

La Justicia en la Hungría de Hoy

TERCER INFORME DE LA
COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS
SOBRE

La Situación en Hungría y la Regla de Derecho

1° SEPTIEMBRE 1957 - 31 ENERO 1958

Febrero 1958

LOS MIEMBROS DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

JOSEPH T. THORSON	Presidente, Ottawa, Canadá
A. J. M. VAN DAL	Vicepresidente, La Haya, Países Bajos
GIUSEPPE BETTIOL	Roma, Italia
DUDLEY B. BONSAI	Nueva York, Estados Unidos
PHILIPPE N. BOULOS	Beirut, Líbano
PER T. FEDERSPIEL	Copenhague, Dinamarca
JEAN KREHER	París, Francia
HENRIK MUNKTELL	Upsala, Suecia
JOSE T. NABUCO	Río de Janeiro, Brasil
STEFAN OSUSKY	Washington, Estados Unidos
SIR HARTLEY SHAWCROSS	Londres, Inglaterra
PURSHOTTAM TRIKAMDAS	Bombay, India
H. B. TYABJI	Karachi, Pakistán
JUAN J. CARBAJAL VICTORICA	Montevideo, Uruguay
EDOUARD ZELLWEGER	Zurich, Suiza

NORMAN S. MARSH
Secretario General

EDWARD S. KOZERA
Secretario Administrativo

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental que beneficia del estatuto consultativo, categoría "B" en el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

Publicada dos veces al año en inglés, francés, alemán
y español y distribuida por
LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS
VIEJA DIRECCION
47, BUITENHOF
LA HAYA, HOLANDA

NUEVA DIRECCION:
6 RUE DU MONT-DE-SION
GINEBRA
SUIZA

Pueden obtenerse ejemplares adicionales gratuitamente
dirigiéndose por escrito a la Comisión

INTERNATIONAL COMMISSION OF JURISTS

COMISION INTERNACIONAL DE JURISTAS

BUITENHOF 47 · LA HAYA · PAISES BAJOS · TELEPHONO 182105

NUEVA DIRECCION: 6 RUE DU MONT-DE-SION · GINEBRA · SUIZA

CABLES: INTERJURISTS

DECLARACION

Pronunciada por la Comisión Internacional de Juristas el

17 de junio de 1958

sobre

*La ejecución de Imre Nagy, Pal Maleter y otros dirigentes
húngaros*

En el horror y espanto que serán sentidos por la noticia de la ejecución de Imre Nagy, Pal Maleter y otros dirigentes patrióticos húngaros, lo es menester calificar y subrayar ciertos hechos que pudieran escapar la atención del mundo:

1) Las autoridades húngaras han elegido una hora cuando el mundo está preocupado con muchas otras situaciones críticas – en Chipre y Líbano, por ejemplo – para publicar las ejecuciones. Ellas aprecian y temen la opinión mundial cuando ésta se dirige contra ellas.

2) Las medidas tomadas contra Imre Nagy y los otros dirigentes sentenciados a la pena capital o a la cárcel no son una cosa singular y excepcional de la venganza política. Se ha venido conduciendo procesos políticos, el sistema húngaro, a puertas cerradas durante todo el presente año, las noticias de los cuales sólo habiendo sido divulgadas en aquellos momentos cuando la opinión pública está demasiada preocupada o incapaz e impotente para protestar enérgicamente. El mayo 6, por ejemplo, siendo esta fecha el comienzo de un proceso contra numerosos eminentes abogados húngaros, incluyendo el viejo Presidente de la Unión Internacional de Abogados, se anunciaba, pero, hasta que se conoce, el resultado de dicho proceso no ha sido divulgado. El 17 de mayo era divulgado el mencionado proceso por una agencia telegráfica húngara, que los cuatro acusados habían sido sentenciados a la muerte y que esta sentencia fué ejecutada; ellos pertenecían a un grupo de 16 personas ya procesadas en octubre, 1957, cuando tres de estos cuatros fueron sentenciados a la cárcel quedando únicamente una sola persona condenada con la pena capital. Todas las penas fueron ejecutadas después de una revisión por la Cámara Popular de la Corte Suprema, donde, en efecto, se designan la Partida en poder asesores laicos los cuales padecen de equipamiento jurídico; dichos asesores tienen igual voto con los jueces profesionales ante de los

cuales el acusado carece de todo derecho de ser defendido por un abogado de su propia elección.

3) La consecuencia de esto se vé por el hecho de que solamente la firme y persistente presión de la unánime opinión pública expresada por el mundo entero, puede impedir a las autoridades del presente sucio régimen en la Hungría que sigan y intensifican una política de la más salvaje represión que viola los más rudimentarios principios de la justicia y humanidad.

4) En esta conexión, los abogados tengan un deber específico de arrojar luz sobre el desafío del régimen húngaro a los patrones de justicia generalmente aceptados y procedimientos criminales reconocidos por las naciones civilizadas. La detención para períodos largos sin proceso, procesos secretos ante tribunales subordinados y lisenjeros a este malignante sistema, la completa y desfachatada repudiación de todo derecho de la víctima de defenderse, los castigos bárbaros y crueles, ultraja a la conciencia y mina a esas tradiciones comunes compartidas por la profesión jurídica en todas partes del mundo.

NORMAN S. MARSH
Secretario General

INDICE

Introducción	5
Carta del 2 de septiembre de 1957 del Secretario General a las Delegaciones ante ONU	10
I. Reglamentación del procedimiento de excepción en vigor	14
II. Continuación de la represión	17
III. Conclusión	17

Anexos

(I) Textos legislativos

I. Cuadro de la legislación de excepción en Hungría, 1956-1957	19
II. Decreto-ley n° 34 del 15 de junio de 1957, sobre las Salas Populares y el procedimiento sumario aplicable por esas Salas	20
III. Decreto n° 41 del 29 de junio de 1957, relativo a la entrada en vigor de las Capítulos I y IV del Decreto-ley n° 34 de 1957.	31
IV. Decreto n° 5 del 29 de junio de 1957, decidido en aplicación del Decreto-ley n° 34 de 1957	32
V. Decreto-ley n° 62 del 3 de noviembre de 1957, relativo a la supresión de la justicia sumaria	34
VI. Decisiones referentes a la suspensión de la autonomía de los Colegios de Abogados de Budapest y de Miskolc (1956, 1957)	35
VII. Decreto-ley n° 41 del 14 de julio de 1957, enmendando el Decreto-ley n° 31 de 1956 relativo a la detención por razones de seguridad pública	36

(II) Procesos

VIII. Lista cronológica de las condenas publicadas en la prensa húngara entre el 1° de septiembre de 1957 y el 17 de enero de 1958	37
--	----

(III) Declaraciones

IX. Artículo publicado en NEPSZABADSAG, el 19 de mayo de 1957	44
X. Janos Kadar: Discurso ante los mineros de Tatabanya, el 1° de septiembre de 1957.	45
XI. Gyorgy Marosan: Discurso pronunciado en el mitin de estudiantes celebrado en la Universidad Técnica de Budapest, el 23 de septiembre de 1957; discurso pronunciado en el mitin de la Plaza Koeztarsasag, en Budapest, el 30 de octubre de 1957	46

XII. Laszlo Gyáros, portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores: Conferencia de prensa del 27 de septiembre de 1957, declaración referente a las internaciones y condenas a pena de muerte.	47
XIII. Geza Szenasi, fiscal general: Artículo publicado en NEPSZABADSAG, del 10 de noviembre de 1957, con el título "En el camino de la legalidad socialista" . . .	48
XIV. Laszlo Szabo: Artículo publicado en NEPSZABADSAG, del 24 de noviembre de 1957, con el título "En los Colegios de Abogados se olvida fácilmente ciertas cosas". . .	52
XV. Ferenc Nezval, ministro de Justicia: Artículo publicado en NEPSZABADSAG, del 14 de diciembre de 1957, referente a la reunión de la A.I.J.D. celebrada en Moscú	54
XVI. Geza Szenasi, fiscal general: Informe presentado a la Asamblea Nacional húngara, el 21 de diciembre de 1957	55
XVII. Entrevista con Ferenc Muennich	63
XVIII. Un Decreto del Gobierno	64
XIX. Informe de Janos Kadar, Presidente del Gobierno Revolucionario de Obreros Y Campesinos, Presentado A La Asamblea Nacional En La Sesión De Apertura del 27 de Enero de 1958.	66
XX. Artículo Publicado en NEPSZABADSAG, N° 25 el 30 de Enero de 1958	71
XXI. Conferencia de Prensa del Portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores	72

INTRODUCCION

Este Informe de la Comisión Internacional de Juristas es el tercero consagrado a la Regla de Derecho en Hungría. Los dos anteriores, publicados en abril y junio de 1957, respectivamente, intentaron dar a conocer los hechos referentes a la administración de la justicia en Hungría, de acuerdo con los textos legislativos y los relatos de las detenciones y procesos publicados por las propias autoridades húngaras; este nuevo informe relata los acontecimientos del período comprendido entre el 1 de septiembre de 1957 y el 31 de enero de 1958.

El objetivo perseguido por la Comisión Internacional de Juristas al publicar esos informes es recoger un determinado número de hechos básicos indiscutibles para someterlos a la apreciación de la opinión pública mundial y, muy principalmente, juzgarlos a la luz de los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas. Los informes en cuestión han sido bien acogidos en numerosos países, algunos de los cuales se hallan alejados geográfica y políticamente del continente europeo. Asimismo esos informes han sido frecuentemente utilizados en las Naciones Unidas durante los debates sobre la cuestión húngara. Incluso han tenido una considerable influencia sobre el actual régimen de Hungría, y los hechos que han puesto al descubierto no han dejado aparentemente indiferente la conferencia internacional de juristas reunida en Moscú en noviembre de 1957.¹

Algunas personas que han estado recientemente en Hungría, confirman que las autoridades tienen ahora el deseo de rehabilitarse ante los ojos de la opinión mundial y de dar la impresión de que actualmente rige un sistema menos severo y más de acuerdo con la legalidad. La situación exacta parece ser la siguiente:

un número indeterminado de personas se halla aún encarcelado, ora por haber participado en el levantamiento de noviembre de 1956, ora por oposición efectiva o eventual al régimen instaurado después de dicho levantamiento;

las autoridades no quieren juzgar públicamente a esas personas por temor a repercusiones en Hungría y en los demás países;

¹ *Prawo i Zycie*, n° 26-27, 22 de diciembre de 1957. El Sr. Nezval, ministro de Justicia de Hungría, en un artículo publicado en *Nepszabadsag* (n° 295, 14 de diciembre de 1957) respecto a dicha conferencia, intenta mostrar su satisfacción por el hecho de que en la "sesión plenaria" dejaron de plantearse toda clase de cuestiones relativas a la conformidad de la legislación húngara con los Derechos del Hombre, al estatuto jurídico del actual régimen de Hungría y a los derechos de la defensa en el procedimiento húngaro.

esas autoridades cuentan pues, en cierto modo, con los procesos secretos, con la asimilación de los delitos políticos a los delitos infamantes de derecho común cuando sea posible y con su poder de encarcelar a las personas sin juzgarlas;

sin embargo, la instrucción aplicable en los asuntos de esta naturaleza llevados ante los tribunales no llegan a ofrecer las garantías mínima de un proceso justo.

Además, es evidente que las autoridades húngaras oscilan, cada vez que se trata de hechos referentes al pueblo húngaro, entre las promesas de clemencia y las amenazas de una represión salvaje. Por ejemplo, en un informe ² presentado a la Asamblea Nacional de Hungría el 21 de diciembre de 1957, el fiscal general Sr. Geza Szenasi declaró:

“Los trabajadores empleados en los tribunales de lo criminal no deberán escuchar los cantos de sirena de los que les susurran: ‘Seamos amigos’. Esas voces proceden de los que, dando prueba de una cierta lealtad y manifestando buena voluntad intentaron ir por el buen camino, pero que en el otoño de 1956 empujaron y llevaron a la muerte, la mayor parte de las veces desde bastidores, a pobres gentes que se dejaron engañar y que les habían otorgado su confianza. Una atmósfera de blandura favorecía al enemigo, puesto que le permitía también nuevas posibilidades de acción. Nosotros no concederemos esta posibilidad al enemigo . . . No dejaremos que nadie nos diga que ya ha transcurrido un año después de la contrarrevolución y que por lo tanto deberíamos mostrar mayor indulgencia. No; no nos dejaremos enternecer cuando se trate de juzgar a enemigos que obran contra nosotros.”

Los procesos

Un simple examen del número de condenas publicadas, basándose únicamente en fuentes oficiales húngaras, como ha procedido siempre la Comisión, no es suficiente para ofrecer un cuadro exacto de la reciente evolución de la situación en Hungría.

Sin embargo, en el curso de los cuatro meses examinados aquí, se ha divulgado en las publicaciones y radio húngaras un importante número de condenas, a menudo de gran severidad, íntegramente reproducidas (existen más de doscientas) en el Anexo VIII. Es necesario señalar que ahora se admite, si bien en un número reducido de casos, que los procesos se verifican a puertas cerradas.

Salas Populares

Resulta extremadamente significativo que el Decreto-ley del 15 de junio de 1957 sobre las Salas Populares se halle aún en vigor. Este Decreto-ley, cuyo texto se publica en el Anexo II, puso de nuevo en vigor y extendió la aplicación del procedimiento sumario a los tribu-

² Cf. Anexo XVI del presente Informe.

nales ordinarios. Si tenemos en cuenta estas consideraciones, la promulgación del Decreto-ley n° 62, publicado el 3 de noviembre de 1957, y que tiende a suprimir la justicia sumaria, es en extremo engañoso. Por ejemplo, el preámbulo de ese Decreto-ley declara: "Los éxitos obtenidos en el curso del último año en el dominio de la restauración de la legalidad y del orden, permiten suprimir la justicia sumaria que había sido establecida durante un período transitorio. De hecho, un examen minucioso del Decreto-ley n° 62 y del cuadro (Anexos V y I) pone de manifiesto que mientras siete diferentes Decretos-leyes relativos a la justicia sumaria fueron en distintos momentos derogados o caducaron, el único efecto de esas derogaciones fué el interrumpir ciertas diligencias sumarias iniciadas anteriormente ante los tribunales militares, y que prácticamente ya no son utilizadas a causa de la creación de las Salas Populares.

El procedimiento seguido ante la Sala Popular es de naturaleza sumaria y continúa "violando los Derechos del Hombre, puesto que en los procesos criminales no concede las garantías mínima de justicia reconocidas por las naciones civilizadas."³ Esto se pone claramente de manifiesto en las disposiciones del Decreto del 15 de junio de 1957,⁴ que pueden resumirse así:

1. El fiscal no está obligado a presentar por escrito el acta de acusación, que puede establecer oralmente durante la audiencia; las fechas del proceso no tienen necesidad de ser previamente establecidas (Art. 8, párr. 1).
2. El fiscal debe asegurarse de la presencia de los testigos (Art. 8, párr. 1).
3. El acusado no puede ser defendido por un abogado de su elección, teniendo que elegirlo de una lista establecida por el Ministerio de Justicia "si la seguridad del Estado lo exige particularmente (Art. 31, párr. 1)".
4. La Sala Popular del Tribunal Supremo tiene el poder de condenar al acusado, incluso si éste ha sido absuelto por un tribunal inferior, o aumentar su condena incluso si el fiscal no ha interpuesto apelación (Art. 16, párr. 2).
5. La Sala Popular del Tribunal Supremo puede, a petición del fiscal general o del presidente de dicho Tribunal Supremo casar todo juicio que haya adquirido la autoridad de cosa juzgada (Art. 17) y dictar una sentencia menos favorable al acusado (Art. 19). La Sala Presidencial del Tribunal Supremo tiene el mismo derecho de casar una sentencia de una Sala del propio Tribunal Supremo.

El Sr. Szenasi, en su discurso del 21 de diciembre de 1957 (Anexo XVI), cargó el acento sobre el hecho de que las Salas Populares continúan funcionando: "La introducción de la justicia sumaria fué una

³ *La situación en Hungría y la Regla de Derecho*, publicado por la Comisión Internacional de Juristas, en marzo de 1957. Este informe se envía a cuantos lo soliciten.

⁴ Véase más adelante, págs. 20-30.

demostración de la fuerza del Gobierno Revolucionario de Obreros y Campesinos, y ha demostrado que los éxitos logrados al comienzo por el gobierno le permitieron emprender la liquidación, en gran escala, de la contrarrevolución mediante medios legales. Las diversas etapas fueron la introducción de la jurisdicción criminal acelerada y la creación de Salas Populares en el Tribunal Supremo, y más tarde en los tribunales de condado. Las Salas Populares contribuyeron igualmente a arrojar a los contrarrevolucionarios del seno de los tribunales, y el nombramiento de jueces populares reforzó aún más el poder judicial⁵.

Las leyes posrevolucionarias que prevén el encarcelamiento sin proceso previo por razones de seguridad pública permanecen asimismo en vigor, no obstante el Decreto-ley n° 62.

El Sr. Szenasi admitió, en el discurso que acabamos de mencionar, la existencia de un campo de concentración, en el cual "con fecha 20 de diciembre de 1957 se hallaban encerradas 1.869 personas", y recomendó la extensión de tales medidas de detención preventiva.

Presión sobre los Jueces y Fiscales

La presión ejercida sobre los jueces y fiscales para que manifiesten una mayor severidad en el cumplimiento de sus funciones, no ha cesado. En un artículo publicado en *Nepszabadsag*, n° 266, 10 de noviembre de 1957 (Anexo XIII), el mismo Dr. Geza Szenasi, fiscal general, ya se había quejado de la indulgencia de los fiscales. "No siempre han tratado con la firmeza necesaria a cuantos infringen la ley . . . Los fiscales deben obrar de modo que la condena infligida al delincuente sea siempre proporcional a su crimen . . ." El autor de ese artículo subrayó más particularmente que los fiscales deben resistir a las presiones de los individuos y de las organizaciones, y actuar con el mismo vigor en las diligencias emprendidas contra las personas que ejercen funciones en el Estado o en la economía".

Asimismo manifestó que las influencias locales hacen que la tarea del fiscal sea más ardua, y citó a Lenin, que dijo: "No hay una justicia en Kazán y otra en Kaluga". Por último, el Sr. Szenasi expresó en términos nuevos la opinión que ya había manifestado: "Debemos liquidar lo que sirve de base a las fuerzas contrarrevolucionarias, lo que queda de ellas y las consecuencias de su acción".

Ataques contra los Abogados

Los miembros de las profesiones jurídicas de todos los países tendrán particular interés en saber que los ataques contra los abogados

⁵ El *New York Times* del 22 de diciembre de 1957 y *Le Monde* del 24 del mismo mes y año refieren que los discursos del presidente del Tribunal Supremo de Hungría, Josef Domomkos y — o — del fiscal general Geza Szenasi, pusieron de manifiesto que la mitad del conjunto de los jueces húngaros fué sumariamente destituida por haberse negado a formar parte de los tribunales de justicia sumaria encargados de juzgar a los contrarrevolucionarios. En la medida en que la Comisión puede afirmarlo, las fuentes de información húngaras permanecieron mudas sobre el motivo de la destitución y sobre el número de jueces destituidos.

húngaros no ha disminuído. En un artículo que vió la luz en "*Nepszabadsag*", n° 278, el 24 de noviembre de 1957, Laszo Szabo se enfrentó con los Colegios de Abogados de Hungría: "Después de la derrota sufrida por la contrarrevolución, otras personas fueron a hacerse cargo de la dirección (del Colegio de Abogados). Tienen a su disposición la lista de las personas que fueron rehabilitadas por los dirigentes fascistas. ¿Qué se ha hecho contra ellas? Un número reducido de importantes burgueses fueron "inscritos sobre la lista" pero, de manera general, las medidas antigubernamentales que fueron tomadas por el Estado Mayor de los abogados de la contrarrevolución, no han sido modificadas. Esos señores se pasean, todavía hoy día, con su título de abogado en el bolsillo, y "al servicio de sus clientes juegan el papel de representantes de las leyes del Estado de democracia popular". A continuación atacó especialmente a un cierto número de abogados de Budapest.

Era reportaba en el diario húngaro "*Nepszabadsag*", el marzo 23 de 1958, que la profesión jurídica sería reorganizada, la autodeterminación de las Cámaras de Abogados suspendida y el ejercicio de la carrera legal solamente autorizado, como regla general, a base colectiva.

Conclusión

El actual régimen de Hungría se ha preocupado recientemente de demostrar que su administración de la justicia se halla de acuerdo con los principios fundamentales reconocidos por las naciones civilizadas, pero resulta difícil conciliar esta opinión con los textos legislativos y la práctica judicial, así como con determinadas declaraciones de los dirigentes húngaros. Sin embargo, resulta claro que la continua presión ejercida por una opinión jurídica mundial bien informada ya ha influenciado considerablemente las autoridades húngaras. El presente Informe plantea cuestiones que los juristas del mundo entero harán bien de exponer individualmente al gobierno húngaro y a sus partidarios.

NORMAN S. MARSH
Secretario General

**Carta del 2 de septiembre de 1957 del Secretario
General a las Delegaciones ante la ONU.**

Vuestra Excelencia :

En vísperas de la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, me permitiría llamar la atención de Vuestra Excelencia al punto de vista de la Comisión Internacional de Juristas expuesto en sus libros, "La Situación en Hungría y la Regla de Derecho", publicado en abril de 1957, y "El Persistente Desafío de la Situación Húngara al Estado de Derecho", publicado en junio de 1957.

Un breve resumen de estos informes junto con la documentación adicional acompaña esta carta.

En primer término, desearía destacar la preocupación de la Comisión Internacional de Juristas en lo que concierne la situación en Hungría; esta preocupación no se fundamenta en ninguna consideración política ni nacional, sino en los intereses comunes de la profesión judicial en la mayor parte del mundo, para sostener, en la ley internacional y municipal, respeto para los Derechos Humanos escritos en la Carta de las Naciones Unidas, y para un standard mínimo de la justicia percibida y admitida por todas las naciones civilizadas.

En segundo lugar, se puede manifestar que la información en que la Comisión ha basado su informe se elaboró exclusivamente de las Leyes Oficiales, Declaraciones Gubernamentales y la Prensa de Hungría. Mientras que la Comisión tenga razón en creer que éstos no pinta un cuadro entero de la situación, al menos nos revelan condiciones profundamente desasosegantes para la conciencia y los standards profesionales de juristas en todos los países. La información publicada por la Comisión demostró que las leyes y los decretos de las autoridades en Hungría fallaron en proveer las más ínfimas protecciones para la justicia en los procesos criminales como se reconocen en las naciones civilizadas. En particular, estas leyes y decretos:

1. fallaron en proveer un tribunal imparcial;
2. determinaron los delitos en términos vagos susceptibles al abuso en su interpretación;
3. no dió al acusado debida noticia de la denuncia preferida;
4. negaron un tiempo suficiente y las facilidades para que el acusado pudiese preparar su defensa, llamar testigos e instruir el asesor de su propia elección para defenderle;

5. otorgaron a un Tribunal Superior el derecho de sentenciar un acusado previamente absuelto, o de aumentar el fallo cuando no había presentado una apelación en interés del acusado.

La Comisión ahora desearía llamar vuestra atención respetuosamente al hecho innegable de que, desde que se publicaron los informes de la Comisión en abril y junio de 1957, y desde que el Comité Especial de las Naciones Unidas emitió el 22 de junio su Informe sobre el Problema de Hungría, más bien se agravó la represión en vez de disminuirla en ese país. El 15 de junio, por una ley integrante se confirmó las características principales del sistema legal establecido por las autoridades húngaras, de este modo creando la base permanente del sistema procesal para los delincuentes políticos descrito en las publicaciones de la Comisión.

Además, la evidencia por fuentes oficiales húngaras y su Prensa, muestra que el sistema judicial instituido por las autoridades húngaras para los delincuentes políticos ha sido, durante estos meses, utilizado con más frecuente rigidez. De aquí, que en un período de dos meses—22 de junio al 22 de agosto— las fuentes oficiales húngaras y la Prensa han admitido la reclusión de 194 personas a lo menos y el proceso de otras 204 personas por delitos, según se pretende, de carácter político. De las 204 personas procesadas durante este periodo, de que se conocen los detalles de sentencia, 22 fueron condenadas a la muerte, 11 a cadena perpetua, y 171 a periodos largos de encarcelamiento. En todo el período anterior de aproximadamente siete meses y medio desde que estalló la Revolución hasta el 22 de junio, la Comisión ha ido obteniendo de fuentes húngaras exclusivas, informaciones sobre unas 423 personas procesadas y sentenciadas. Debería destacarse que, debido al carácter oculto de la conducción de la mayoría de dichos procesos, las cifras mencionadas necesariamente dan una idea no perfecta de la escala de represión en Hungría; ellas son solamente significantes hasta donde se revelan, sobre la base de los informes emitida por las mismas autoridades húngaras, que dicha represión continúa con una severidad cada vez más aguda. Aún más significativa, aparte de estas cifras, son las declaraciones recientemente hechas por portavoces húngaros. Por consecuente, el 1° de junio, en una declaración transmitida por la Radio Budapest, el Dr. Nezval, Ministro de Justicia, anunció que la “clemencia” sería solamente una medida extraordinaria. El 4 de junio, la Sra. Imre Juhasz, miembro parlamentario, en un discurso publicado en el diario *Nepszabadsag*, dijo:

“Un número bastante de jueces han solicitado su transferencia del Tribunal Criminal al Corte Civil . . . un buen número de nuestros acusadores fiscales han mostrado dilación en elaborar las denuncias y de pedir retenciones preliminares.”

Con respecto a los “contrarrevolucionarios”, agregó: “Nosotros no podemos mostrarles compasión”. En el mismo sentido, el 10 de julio,

el Dr. Nezval, en una conferencia de Prensa divulgada por la Radio Budapest, dijo:

“Tenemos que asegurarnos que los tribunales mantengan a lo lejos los elementos y aspiraciones contrarrevolucionarios y acuerden el castigo a los hechos criminales contrarrevolucionarios”.

El 17 de julio, un artículo en el *Delmagyarország* titulado, “Indulgencia ¿ Para qué?”, empezó con estas palabras:

“Los contrarrevolucionarios titubean, no gustan el apretón del puño duro inmutable y la determinación de la clase obrera . . . lo es para ellos superfluo lamentar y gemir; ellos irán donde merezcan estar, sin consideración a donde se oculten”.

Entre la segunda quincena y fines de julio la prensa mundial publicó informes no confirmados de una nueva ola de detenciones en Hungría, lo más conservativo de ellos estimando que se hayan detenido unas 1500 a 2000 personas. El Sr. Marosan, Ministro de Estado, en una declaración publicada en la Prensa húngara el 26 de julio, y por Radio Budapest el 31 de julio y 1° de agosto, dijo:

“Nosotros no negamos que hemos arrestado unos pocos contrarrevolucionarios que muy bien lo mereció . . . la detención de algunas cientos de personas ha despertado la indignación del Oeste. ¿ Para qué esta agitación? Nuestros órganos de seguridad doméstica están hoy día golpeando a quienes Rakosi hubiera debido pegar . . . Nosotros mostramos paciencia hasta cierto límite, pero después de la resolución de la PCUS (Partido Comunista de la Unión Soviética), un número de elementos dudosos fueron descubiertos y empezaron a diseminar las ‘palabras’: ‘Nosotros comenzamos nuevamente en octubre’. Estaba entonces agotada nuestra paciencia y nuestras autoridades hicieron lo que habrían debido hacer en los años 1945 a 1948”.

La Comisión ha observado con suma ansiedad que se incluye en las listas de personas detenidas o sentenciadas muchos abogados, entre ellas el Presidente del Foro de Budapest. En consecuencia, es ominoso que un número de voceros oficiales del presente régimen en Hungría han reprendido repetidamente a los jueces y al asesor fiscal, como también a los profesores de la ley, por su adherencia a “una interpretación de la ley demasiado estricta” y al “sueño de la independencia del juez” e “imparcialidad”.

A la luz de la consideración anterior, la Comisión solicita respetuosamente:

1. que la pretensión del presente régimen húngaro de hablar en la sede de las Naciones Unidas como Gobierno fidedigno de Hungría tendría que depender de su habilidad de sostener su poder sin recurrir a métodos de opresión que están en contra del

respeto de los Derechos Humanos requeridos por la Carta de las Naciones Unidas, de las provisiones específicas en el Tratado de Paz con Hungría de 1947 y la Convención de Ginebra de 1949; y también en contra de los principios fundamentales de la ley reconocidos por todos los países civilizados;

2. que la represión continua en Hungría como lo muestran las investigaciones de la Comisión Internacional de Juristas basadas exclusivamente en la evidencia de fuentes húngaras, sugiera un caso concreto contra el presente régimen en Hungría el cual no se contestará satisfactoriamente hasta que ese sistema esté dispuesto a permitir la visita a Hungría de un comité imparcial de investigación.

Con las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

NORMAN S. MARSH

I

REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION EN VIGOR

No obstante los recientes mentís de las autoridades húngaras y sus esfuerzos para intentar demostrar lo contrario, una de las principales características de los procesos criminales en materia política celebrados en Hungría continúa siendo aún la aplicación del procedimiento de excepción.

El procedimiento de excepción comúnmente aplicable en los procesos llevados a cabo contra los adversarios políticos, se halla reglamentado por el Decreto-ley del 15 de junio de 1957.¹ Este Decreto-ley prevé la creación de "Salas Populares" en el seno de los Tribunales de condado, del Tribunal de la ciudad de Budapest y del Tribunal Supremo. Estas Salas Populares pueden aplicar un procedimiento de excepción si el fiscal lo sugiere (Art. 8-10).

Tal procedimiento es igualmente aplicable cuando los procesos se verifican ante una Sala especial de los Tribunales Militares (Art. 24, par. 1).

El procedimiento simplificado se caracteriza, entre otras, por las disposiciones siguientes:

- a. El asunto es presentado oralmente por el fiscal, sin que exista acta de acusación (Art. 8, al. 1);
- b. Compete al fiscal asegurarse de la presencia de los testigos (Art. 8, al. 1);
- c. El acusado no puede ser defendido por un abogado de su elección; tiene que elegirlo de una lista redactada por el ministro de Justicia,² "si la seguridad del Estado lo exige particularmente" (Art. 31, al. 1).

En el curso de los debates ante los Tribunales Militares, esta regla se aplica a todos los delitos (Art. 32), mientras que en los demás casos sólo se aplica a los delitos enumerados por el ministro de Justicia (Art. 31, al. 2); la relación de esos delitos fué publicada el 29 de junio de 1957.³

¹ Decreto-ley n° 34 de 1957, *Magyar Közlöny* (Diario Oficial), Budapest, 1957, n° 66; traducción inglesa en el Suplemento al llamamiento dirigido por la Comisión Internacional de Juristas a las Naciones Unidas el 2 de septiembre de 1957, III parte, págs. 1-10 cuya copia se adjunta al presente informe como Anexo II, *infra*, p. 20. Las disposiciones de los Capítulos I y IV fueron puestas en vigor el 3 de julio de 1957 mediante el decreto n° 41 de 1957, *Magyar Közlöny*, 1957, n° 73; traducción española en el Anexo III, *infra* pág. 31.

² A este respecto es necesario señalar el hecho de que la autonomía de ciertos Colegios de Abogados fué suspendida por orden del ministro de Justicia. Tales órdenes - por ejemplo, por lo que respecta a los Colegios de Budapest y de Miskolc - fueron publicadas en *Magyar Közlöny*, 1957, n° 8 y 1956, n° 106, respectivamente; traducción española en el Anexo VI de este Informe (*infra* pág. 35).

³ Orden del ministro de Justicia, n° 5 de 1957, publicada en *Magyar Közlöny*, 1957 n° 73; traducción española en el Anexo IV de este Informe (*infra* pág. 32).

- d. La Sala Popular del Tribunal Supremo está habilitada para condenar a un acusado anteriormente absuelto, incluso en el caso de que el fiscal no haya interpuesto recurso (Art. 16, al. 2);
- e. La Sala Popular del Tribunal Supremo puede, a consecuencia de una protesta del fiscal general o del presidente de dicho Tribunal (Art. 17), anular, en el plazo de un año, toda sentencia definitiva pronunciada por un Tribunal de lo criminal, y tomar una decisión “menos favorable al acusado que la sentencia anulada” (Art. 19). Del mismo derecho goza la Sala Presidencial del Tribunal Supremo, por lo que se refiere a las decisiones de las demás Salas del mismo Tribunal (Art. 18).

Las disposiciones que reglamentan el procedimiento que acaba de ser descrito se hallan todavía en vigor. No han sido abrogadas por ningún texto posterior, ni expresa ni tácitamente, durante el período examinado en este Informe. Incluso el decreto del 3 de noviembre de 1957 intitulado “De la supresión de la justicia sumaria”,⁴ no afecta en nada la validez de las reglas de procedimiento sumario referidas anteriormente. El decreto del 3 de noviembre de 1957 anula el Decreto-ley n° 28 de 1956 – 11 de diciembre de 1956 – sobre la instauración de la justicia sumaria⁵ y un aditamento a este texto: el Decreto-ley n° 32 de 1956, del 13 de diciembre.⁶ Estos decretos de diciembre de 1956 preveían que “los casos dependientes de la justicia sumaria serán competencia de los Tribunales Militares” y que “el gobierno queda autorizado a adoptar normas detalladas relativas a la justicia sumaria” (Art. 4). Estas normas fueron señaladas, en efecto, mediante un decreto (n° 6 de 1956) del 11 de diciembre de 1956.⁷

El Decreto-ley del 3 de noviembre de 1957 sobre la supresión de la justicia sumaria no modifica en nada el contenido de la ley, salvo que el procedimiento sumario, tal como fué reglamentado mediante los decretos de diciembre de 1956, prevé muchas más medidas extraordinarias que las reglas entonces en vigor. Son abrogadas, por ejemplo, la disposición referente a la duración máxima de los procesos sumarios, que estaba fijada en 72 horas, y la disposición estableciendo que las condenas a muerte sean ejecutadas en el plazo de dos horas, si el tribunal decide no recomendar el recurso de gracia.

El “Decreto sobre la supresión del procedimiento sumario” no afecta en manera alguna, asimismo, a la validez de las leyes adoptadas

⁴ *Magyar Közlöny*, 1957, n° 117; traducción española en el Anexo V de este Informe (*infra* pág. 34).

⁵ *Magyar Közlöny*, 1956, n° 100; traducción española en el folleto *La situación en Hungría y la Regla de Derecho*, publicado por la Comisión Internacional de Juristas, La Haya, 1957.

⁶ *Magyar Közlöny*, 1956, n° 102; traducción española en el folleto *La situación en Hungría y la Regla de Derecho*, citado anteriormente.

⁷ *Magyar Közlöny*, 1956, n° 101; traducción española en el folleto citado en las notas anteriores.

después de la revolución, las cuales prevén la detención por motivos de seguridad pública sin necesidad de decisión judicial.⁸

Al objeto de determinar el alcance práctico del decreto que suprime la justicia sumaria, es necesario recordar las categorías de los tribunales que han juzgado los casos políticos y los procedimientos por ellos aplicados. Parece que, poco después del aplastamiento de la revolución – entre noviembre de 1956 y enero de 1957, aproximadamente – los procesos políticos fueron en un principio juzgados por los Tribunales Militares, los cuales aplicaban el procedimiento sumario recientemente abolido.⁹ En enero de 1957 fueron creados unos “Consejos especiales” en el seno de los tribunales existentes.¹⁰ El procedimiento aplicado por estos Consejos se atenía a las disposiciones relativas a la justicia sumaria del 11 de diciembre de 1956, mencionadas anteriormente.¹¹ Los “Consejos especiales” establecidos en el cuadro de los tribunales no resultaron, aparentemente, un instrumento de represión satisfactorio a los ojos del equipo en el poder. Esto fué probablemente el origen de la creación de las “Salas Populares” en el Tribunal Supremo, mediante decreto del 6 de abril de 1957.¹² Estas Salas fueron habilitadas para aplicar el procedimiento sumario definido en el mismo decreto (Arts. 3-7). “En el juicio de los crímenes cometidos por motivos políticos o con objetivos políticos, el procedimiento sumario y las decisiones de la Sala Popular del Tribunal Supremo se han patentizado eficaces”. Esta declaración está extraída del preámbulo del Decreto-ley del 15 de junio de 1957.¹³ Este Decreto-ley suprimió los “Consejos Especiales” y creó nuevas Salas Populares – además de la que existía ya en el Tribunal Supremo – en el seno de los Tribunales de condado y en el Tribunal de la ciudad de Budapest. Este texto reglamenta también detalladamente el procedimiento que deben de aplicar las Salas Populares. Se trata, como se señaló anteriormente, de un procedimiento sumario, pero distinto en sus modalidades del procedimiento sumario en la actualidad suprimido, puesto que está regido por otro decreto. A partir de entonces, los procesos incoados contra los participantes en el levantamiento de octubre fueron juzgados principalmente por Salas Populares.

Resulta así que el alcance práctico del Decreto-ley que suprime la justicia sumaria es muy limitado. Esto resulta tanto más cierto cuanto los Tribunales Militares, que en un principio aplicaban el procedi-

⁸ Decretos del 13 de diciembre de 1956 y del 13 de enero de 1957, así como del 19 de marzo y del 14 de julio de 1957. Textos publicados en *Magyar Közlöny*, 1956, n° 102, y 1957, n° 4, 32 y 77; traducción española en el folleto ya citado anteriormente y en el Anexo VII del presente Informe (*infra* pág. 36).

⁹ Las fuentes de información están indicadas en las notas 5 y 6.

¹⁰ Decreto-ley n° 4 de 1957, publicado el 13 de enero de 1957, con un aditamento del 15 del mismo mes y año. Textos publicados en *Magyar Közlöny*, 1957, n° 5; traducción española en el folleto ya señalado.

¹¹ Fuente de información señalada en la nota 7.

¹² Decreto-ley n° 25 de 1957, publicado el 6 de abril de 1957. Texto aparecido en *Magyar Közlöny*, 1957, n° 40; traducción española en el folleto *La oposición entre la situación en Hungría y la Regla de Derecho continúa*.

¹³ Fuente de información indicada en la nota 1.

miento sumario ahora derogado, fueron expresamente habilitados, en virtud del decreto del 15 de junio de 1957, aún en vigor,¹⁴ para juzgar los asuntos de acuerdo con un procedimiento de naturaleza sumaria. Tales procesos pueden ahora ser juzgados por las "Salas Especiales" de los Tribunales Especiales. Estas Salas disponen de los mismos derechos que las Salas Populares de los tribunales ordinarios, por lo que se refiere a la competencia, procedimiento, apelación, vías de recurso extraordinarias, recurso en gracia y juicio (Art. 24).¹⁵

En anexo I se publica un cuadro de las leyes de excepción promulgadas en Hungría a partir del 4 de noviembre de 1956. La última columna del cuadro indica si esos textos fueron derogados, y, en caso afirmativo, en virtud de qué disposición legislativa. Ese cuadro muestra en qué medida se halla todavía en vigor el procedimiento sumario.

II

LA REPRESION CONTINUA

Las declaraciones de los dirigentes del Partido y del Estado húngaro responsables de la administración de la justicia, muestran que su voluntad de tratar a las fuerzas de la oposición de manera despiadada no ha disminuído en un solo ápice.¹⁶ Este hecho se halla corroborado por los procesos iniciados contra las personas que participaron en el levantamiento de octubre. Pero sería un error sacar una conclusión sobre la extensión de la represión basándose simplemente en el número de condenas publicadas.¹⁷ Es necesario considerar esas cifras con prudencia, ya que el número de procesos efectuados a puertas cerradas parece haber aumentado. Esto queda demostrado por el hecho de que incluso los procesos de eminentes personalidades se desarrollan en secreto, a pesar de que las autoridades tienen que haber comprendido que con respecto a la opinión pública, tanto en Hungría como en el extranjero, no podría guardarse el secreto sobre la suerte del acusado.

III

CONCLUSION

Los artificios de procedimiento empleados hasta el presente para desembarazarse de los adversarios políticos, son todavía utilizados. La ausencia de garantías de procedimiento resulta tanto más grave para

¹⁴ Fuente de información indicada en la nota 1.

¹⁵ Fuente de información indicada en la nota 1.

¹⁶ El texto íntegro y varios extractos de diversas declaraciones significativas son reproducidos en los Anexos IX-XXI.

¹⁷ Véase en el Anexo VIII la relación cronológica establecida a base únicamente de fuentes de información húngaras; según informaciones de origen occidental, 40.000 personas se hallan detenidas en campos, 12.000 fueron deportadas en la Unión Soviética y 2.000 ejecutadas. (*Times*, del 23 de octubre de 1957; artículo basado en las cifras facilitadas por la Sociedad de Amigos Americanos de las Naciones Cautivas y por la Asamblea de Naciones Cautivas de Europa.)

el acusado cuanto los crímenes que pueden ser juzgados sumariamente son definidos en términos vagos y que las penas resultan excesivamente severas.¹⁸

Por lo tanto, puede concluirse, a la luz de las declaraciones oficiales y de las condenas que han sido publicadas, que la justicia sumaria resulta actualmente en Hungría tan amenazadora como en el pasado.

La continuación de la represión contra los participantes en el levantamiento de octubre se halla en flagrante oposición con el artículo 3 del Programa del Gobierno Revolucionario Húngaro de Obreros y Campesinos, del 4 de noviembre de 1956, que dice:

“Para poner fin a la lucha fratricida y para restaurar el orden interno y la paz, el gobierno no tolerará más que los obreros sean perseguidos, con no importa que pretexto, por haber tomado parte en los recientes acontecimientos”.¹⁹

¹⁸ Para un análisis más detallado, en cuanto al fondo y al procedimiento, de las leyes húngaras de excepción, véase las publicaciones de la Comisión Internacional de Juristas mencionadas en las notas 1, 5 y 8.

¹⁹ Radio Budapest I (Radio Kossuth), 4 de noviembre de 1956, emisión de las 21,05 horas; traducción inglesa en el *BBC Summary*, Parte II B, n° 775, del 8 de noviembre de 1956, pág. 75 (71).

Origen	No.	Fecha	Asunto	Texto "M.K."	Traducción española	Abogado por
I. Jurisdicción sumaria						
1)	D-L 22/1956	12 Nov. 1956	Simplificación del enjuiciamiento criminal	Nº 93, 1956	R. de D.	D-L 4/1957
2)	D-L 28/1956	11 Dic. 1956	Proclamación de la jurisdicción sumaria	Nº 100, 1956	R. de D.	D 62/1957
3)	D-L 32/1956	13 Dic. 1956	Aditamento a ese objeto	Nº 102, 1956	R. de D.	D 62/1957
4)	D 6/1956	11 Dic. 1956	Reglas de jurisdicción sumaria	Nº 101, 1956	R. de D.	anticuado
5)	D-L 4/1957	15 Ene. 1957	Instrucción de juicios sumarios (Creación de Consejos especiales en los tribunales)	Nº 5, 1957	R. de D.	D-L 34/1957
6)	D 2/1957	15 Ene. 1957	Aditamento a ese objeto	Nº 5, 1957	R. de D.	anticuado
7)	D-L 25/1957	6 Abr. 1957	Creación de Salas Populares en el Tribunal Supremo	Nº 40, 1957	Sup.	D-L 34/1957
8)	D-L 34/1957	15 Jun. 1957	Creación de Salas Populares en el Tribunal Supremo y en los tribunales de condado, con derecho del fiscal a juzgar directamente mediante procedimiento sumario, Art. 8	Nº 66, 1957	An. II	—
9)	D 41/1957	3 Jul. 1957	Otorgando efecto a los Capítulos I y IV del D-L 34/1957	Nº 73, 1957	An. III	—
10)	Ord. 5/1957	29 Jun. 1957	Incluye una lista de delitos para los cuales se limita el privilegio de elegir un abogado	Nº 73, 1957	An. IV	—
11)	D-L 62/1957	3 Nov. 1957	Abolición de la jurisdicción sumaria	Nº 117, 1957	An. V	—

II. Detención por motivos de Seguridad pública

12)	D-L 31/1956	13 Dic. 1956	Detención por motivos de seguridad pública	Nº 102, 1956	R. de D.	—
13)	D-L 1/1957	13 Ene. 1957	Aditamento a ese objeto	Nº 4, 1957	R. de D.	—
14)	D 1/1957	13 Ene. 1957	Ejecución del D-L 31/1956	Nº 4, 1957	R. de D.	—
15)	Ord. 1/1957	19 Mar. 1957	Control de la policía	Nº 32, 1957	Sup.	—
16)	D-L 41/1957	14 Jul. 1957	Enmienda al D-L 31/1956	Nº 77, 1957	An. VII	—

Abreviaturas: An = Anexo; D = Decreto; D-L = Decreto-ley; "M.K." = Magyar Közlöny; Ord. = Orden; R. de D. = La situación en Hungría y la Regla de Derecho; Sup. = La oposición entre la situación en Hungría y la Regla de Derecho continúa (Suplemento).

Anexo II

Decreto-ley del 15 de junio

Decreto con fuerza de ley (denominado a continuación "Decreto-ley") N° 34 de 1957 del Presidium de la República Popular de Hungría relativo a las Salas Populares y a la reglamentación de la organización judicial y a ciertas cuestiones planteadas por las diligencias criminales.

El procedimiento sumario y las decisiones adoptadas por las Salas Populares del Tribunal Supremo han mostrado su eficacia durante la represión de los crímenes cometidos por motivos políticos o con objetivos políticos. Es por este motivo, y al objeto de poder continuar la lucha contra los contrarrevolucionarios, liquidar completamente los elementos de la contrarrevolución y de manera general mantener el orden y la seguridad pública, así como reforzar aún más la legalidad socialista, que la creación de las Salas Populares en el seno de los tribunales de ciudad y de condado, encargadas de juzgar según las reglas del procedimiento sumario, responde perfectamente al deseo y petición de los trabajadores.

Las reglas relativas a la competencia de los jueces en la represión de los crímenes cometidos contra el buen funcionamiento o la seguridad de las comunicaciones y de los transportes por ferrocarril, por carretera, por aire y por agua y de las telecomunicaciones, así como las reglas referentes a la participación de un abogado de la defensa en los procesos incoados por crímenes que dañan seriamente los intereses del Estado, no corresponden a las necesidades actuales.

Por todos estos motivos, el Presidium de la República Popular ha promulgado el Decreto-ley siguiente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS SALAS POPULARES

Organización

1. 1) Se crean Salas Populares en el seno del Tribunal de la ciudad de Budapest y de los tribunales de condado.

2) Las Salas Populares de los tribunales de ciudad y de condado (denominadas a continuación "Salas Populares de condado"), se componen de un presidente y de dos jueces populares.

3) El presidente de la Sala Popular de condado es elegido entre los jueces de profesión por el presidente del Tribunal de ciudad o del Tribunal de condado, según el caso.

2. 1) En el seno del Tribunal Supremo de la República Popular Húngara funcionará una Sala Popular.

2) La Sala Popular del Tribunal Supremo de la República Popular Húngara (denominada a continuación "Sala Popular del Tribu-

nal Supremo”), se compone de un presidente y de cuatro jueces populares.

3) El presidente de la Sala Popular del Tribunal Supremo es elegido entre los jueces de profesión por el presidente del Tribunal Supremo.

3. 1) Los jueces populares son elegidos, por un período indeterminado, por el Presidium de la República Popular.

2) Todo ciudadano húngaro que no haya sido objeto de condena, que tenga derecho a voto y que sea mayor de 30 años, puede ser elegido juez popular.

3) El estatuto jurídico de los jueces populares es idéntico al de los jueces de los tribunales de ciudad, de los tribunales de condado y del Tribunal Supremo.

Competencia de las Salas Populares de condado

4. 1) Si el acusado se encuentra en detención preventiva, si las pruebas necesarias se hallan reunidas y si el fiscal – siguiendo las directivas del fiscal general hace la demanda, la Sala Popular de condado se ocupará de los delitos siguientes:

- a. agitación dirigida contra la República Popular o contra el orden del Estado democrático popular (Recopilación oficial de las disposiciones en vigor de Derecho penal positivo – denominado a continuación “R.O.D.D.P.P.” – , art. 1) y conspiración con ese propósito (R.O.D.D.P.P., art. 8);
- b. revuelta (R.O.D.D.P.P., arts. 17–24);
- c. crímenes cometidos como consecuencia de la detención sin previa autorización de explosivos, armas de fuego o municiones (R.O.D.D.P.P., art. 33, párr. 1 y art. 34, párr. 1), uso de explosivos y empleo ilegal de armas de fuego (R.O.D.D.P.P., art. 33, párr. 3 y art. 34, párr. 3);
- d. traición (R.O.D.D.P.P., arts. 35, 37–40);
- e. crímenes cometidos como consecuencia de daños causados intencionalmente en los servicios públicos distribuidores de agua, gas o electricidad; o en las empresas públicas indispensables que abastecen a la población en artículos de primera necesidad; o a las empresas de transporte público o a las empresas necesarias para la defensa nacional; además, todo acto de cualquier persona que perturbe voluntariamente, penetrando de manera ilegal en una empresa o se halle dentro de ella ilegalmente, o de cualquier otra forma, la buena marcha de dicha empresa (casos enumerados en R.O.D.D.P.P., art. 73, párr. 1 y recogidos en el presente Decretol); o el hecho de incitar a otras personas a cometer tales actos o de pedir a otra persona que los cometa (R.O.D.D.P.P., art. 73,

pár. 2); a condición que la Sala Popular de condado no sea competente en los delitos enumerados en este párrafo más que si el acto tendía a lograr un paro general del trabajo o si presentara, de cualquier otra manera, un grave peligro;

- f. incendio voluntario (R.O.D.D.P.P., arts. 162-164);
- g. ejecución, con intención, de un crimen con el propósito de poner los transportes en peligro (R.O.D.D.P.P., art. 172);
- h. asesinato y homicidio voluntario (R.O.D.D.P.P., arts. 349, 351 y 352);
- i. saqueo (robo con infracción: R.O.D.D.P.P., art. 427, pár. c);
- j. robo (R.O.D.D.P.P., arts. 433-437).

2) En el caso de los crímenes mencionados en los párrafos (f), (i) y (j) del apartado 1 que acabamos de señalar, el fiscal puede iniciar diligencias judiciales ante la Sala Popular de condado sin tener en cuenta el hecho de que el acto haya sido perjudicial a la propiedad privada o a la del Estado.

Competencia en primera instancia de la Sala Popular del Tribunal Supremo

5. 1) La Sala Popular del Tribunal Supremo juzga todo asunto criminal como si fuese un tribunal de primera instancia, si el presidente del Tribunal Supremo decide que el asunto en cuestión es competencia de la Sala Popular del mismo o si el fiscal general emprende las diligencias judiciales ante esa Sala.

2) Si el Tribunal Supremo se hace cargo en primera instancia de un asunto criminal en el que el autor del crimen es un civil o un militar, el presidente del mismo puede llevar el asunto, según su naturaleza, bien sea ante la Sala Popular del Tribunal Suprema o bien ante la Sala Militar del mismo tribunal (art. 24).

Competencia de la Sala Popular de condado

6. Es competente aquella Sala Popular de condado a la cual el fiscal pida sean iniciadas las diligencias judiciales.

Reglas de enjuiciamiento criminal aplicables

7. Los debates ante la Sala Popular se desarrollan de acuerdo con las disposiciones de la ley n° 111 de 1951, enmendada por la ley n° V de 1954 y el Decreto-ley n° 8 de 1957, con reserva de modificaciones posteriores.

Enjuiciamiento sumario

8. 1) El fiscal puede, sin tener que presentar acta de acusación por escrito, hacer comparecer al acusado ante la Sala Popular de

condado. En este caso, dicha Sala no fijará día de audiencia, ni extenderá convocatorias para comparecer ante la misma; concierne al fiscal asegurarse de la presencia ante esa Sala Popular de los testigos y expertos, así como de reunir todas las pruebas que puedan ser reclamadas. La acusación será presentada oralmente por el fiscal en la audiencia.

2) Si el fiscal presenta un acta de acusación por escrito, la audiencia deberá de celebrarse en el plazo más breve. En este caso, las disposiciones del Código de enjuiciamiento criminal referentes a los debates preliminares y a los plazos de determinación de las fechas, serán inaplicables.

9. 1) La Sala Popular de condado es competente para conocer todos los crímenes cometidos por el acusado, incluso si algunos de ellos no están previstos en las disposiciones del artículo 4.

2) La Sala Popular de condado no deberá iniciar diligencias judiciales contra una persona – incluso en caso de crímenes repetidos – que no haya cometido un delito de la competencia de dicha Sala.

10. Las disposiciones de los artículos 8 y 9 son aplicables en los procesos en los que el fiscal general inicie ante la Sala Popular del Tribunal Supremo las diligencias judiciales (artículo 5, párr. 1) y pida la aplicación del enjuiciamiento sumario.

Juicio de apelación

11. Las apelaciones interpuestas contra las decisiones de las Salas Populares de condado son juzgadas por la Sala Popular del Tribunal Supremo.

12. 1) En el caso de apelaciones interpuestas contra las decisiones de la Sala Popular de condado, el artículo 190, párr. 2, del Código de enjuiciamiento criminal es aplicable, con una excepción no obstante: el apelante puede, si la sentencia le ha sido comunicada, dar durante los tres días que siguen a la comunicación las razones detalladas que motivan su apelación.

2) Los plazos precisados en el artículo 195, párr. 2 y 3 del Código de enjuiciamiento criminal no son aplicables a las apelaciones interpuestas contra las decisiones de las Salas Populares de condado; y las apelaciones deben de ser examinadas lo más rápidamente posible.

13. 1) La Sala Popular del Tribunal Supremo juzga las apelaciones interpuestas contra las sentencias de primera instancia de no importa qué tribunal, si el presidente del Tribunal Supremo declara que la apelación es competencia de dicha Sala, o si el fiscal general somete la apelación a la Sala en cuestión.

2) Las disposiciones del artículo 12, párr. 2, no se aplican a los casos a los cuales es aplicable el párrafo 1 del presente artículo.

14. Con la reserva de las excepciones enumeradas en el artículo 15, que sigue, las decisiones sobre el buen fundamento de una apelación ante la Sala Popular del Tribunal Supremo deben de ser motivadas por los hechos que fueron establecidos por el tribunal de primera instancia.

15. 1) Si,

- a. la decisión correspondiente a los hechos es incompleta, o
- b. la decisión correspondiente a los hechos es oscura, en contradicción con el contenido de los documentos, o basada en conclusiones falsas, y que la integridad y – o – la veracidad de los hechos puede ser inferida de los documentos sin la menor duda, la Sala Popular del Tribunal Supremo completa y – o – corrige la exposición de los hechos tal como había sido establecida por el tribunal de primera instancia.

2) Si se puede deducir de los documentos la integridad o la veracidad de los hechos sin la menor duda, conforme al párrafo 1, la Sala Popular del Tribunal Supremo debe

- a. ordenar un suplemento de información, o
- b. invalidar la sentencia de primera instancia y ordenar al tribunal que juzgue de nuevo el asunto.

3) En los asuntos en los cuales se aplica el punto a. del párrafo 2, la Sala Popular del Tribunal Supremo debe o bien facilitar ella misma las pruebas o por el contrario ordenar hacerlo al tribunal de primera instancia.

4) En los asuntos en los cuales se aplica el punto b. del párrafo 2, puede ordenarse un nuevo proceso ante otra Sala Popular del tribunal de primera instancia que ya ha juzgado el caso. La Sala Popular del Tribunal Supremo se ocupa asimismo de las apelaciones interpuestas contra la sentencia dictada en el nuevo proceso.

5) Si la Sala Popular del Tribunal Supremo completa y – o – corrige la exposición de los hechos, la decisión que toma sobre la apelación interpuesta contra la sentencia del tribunal de primera instancia estará motivada por la exposición de los hechos, tal como ella misma la ha establecido.

16. 1) Si, según el dictamen de la Sala Popular del Tribunal Supremo, la sentencia del tribunal de primera instancia era errónea, dicha Sala Popular modifica la sentencia en cuestión y dicta su sentencia de acuerdo con la ley.

2) La Sala Popular del Tribunal Supremo puede condenar al acusado y – o – aumentar su condena, incluso si el fiscal no ha interpuesto apelación.

Vías extraordinarias de recurso

17. La Sala Popular del Tribunal Supremo se ocupa de las objeciones motivadas por las infracciones de la legalidad y planteadas por el fiscal

general, o por el presidente del Tribunal Supremo, contra una sentencia definitiva de la Sala Popular de condado, así como de las peticiones de revisión del proceso presentadas por el fiscal general.

18. 1) Salvo si la decisión ha sido tomada por el Tribunal Supremo, el fiscal general o el presidente del mencionado tribunal pueden, en interés de la legalidad, plantear ante la Sala Popular del Tribunal Supremo las objeciones que estime pertinentes contra una sentencia definitiva dictada por no importa qué tribunal en materia criminal.

2) Las objeciones planteadas por infracción de la legalidad contra las sentencias definitivas de la Sala Popular del Tribunal Supremo o de la Sala Militar del mismo tribunal (art. 24), pueden ser expuestas ante la Sala Presidencial; ésta última está integrada por un presidente – juez de la profesión nombrado por el presidente del Tribunal Supremo –, tres jueces también de la profesión y siete jueces populares o asesores militares, según el caso.

3) Las objeciones motivadas por las infracciones de la legalidad y planteadas por el fiscal general o por el presidente del Tribunal Supremo contra una sentencia definitiva de otra Sala criminal del Tribunal Supremo, pueden también ser expuestas ante la Sala Presidencial, tal como se ha definido en el párrafo 2.

19. Si la Sala Popular del Tribunal Supremo y – o – la Sala Presidencial, tal como ha sido definida en el artículo 18, párrafo 2, juzga a fondo la objeción motivada por las infracciones de la legalidad (art. 227, párrafo 3, del Código de enjuiciamiento criminal), su sentencia puede ser menos favorable al acusado que la condena que ha sido casada, a condición de que el período transcurrido entre el momento en que la sentencia contra la que se recurre se ha hecho definitiva y el momento en que se ha planteado la objeción sea menor de un año.

20. El fiscal general puede someter a la Sala Popular del Tribunal Supremo una demanda de revisión de todo proceso que haya terminado en una sentencia definitiva. Si la Sala Popular del Tribunal Supremo estima que dicha demanda está bien fundada, puede ella misma proceder a la revisión.

Recomendaciones de las peticiones de gracia y ejecución de las sentencias

21. 1) Si el acusado es condenado a muerte por la Sala Popular, ésta debe, tras haber escuchado al fiscal, dar a puertas cerradas un dictamen motivado sobre la cuestión de saber si ella recomienda o no la petición de gracia en favor del condenado.

2) Si la Sala Popular del Tribunal Supremo recomienda unánimemente o por mayoría que sea concedida la gracia al condenado, los documentos referentes al asunto (en la medida en que existan) y el

dictamen de la Sala Popular del Tribunal Supremo serán transmitidos inmediatamente al Ministerio de Justicia, el cual los someterá al Presidium de la República Popular.

3) Si la Sala Popular del Tribunal Supremo no recomienda la concesión de la gracia al condenado, ordenará la ejecución de la condena a muerte.

22. La ejecución de una pena de encarcelamiento infligida por la Sala Popular deberá tener lugar inmediatamente después de la publicación de la sentencia.

Condenas que pueden ser infligidas por las Salas Populares

23. 1) La condena infligida por la Sala Popular de condado por los crímenes enumerados en el artículo 4 citado anteriormente, es la pena de muerte. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del asunto, la Sala puede infligir, en lugar de la pena de muerte, una condena de encarcelamiento perpetuo o por un período de 5 a 10 años; no puede pronunciarse una condena más leve. En la medida en que el acto de que se trata es, de acuerdo con la ley, castigado con la pena de muerte, incluso aparte de los casos enumerados por el presente Decreto-ley, no puede infligirse una condena a prisión inferior a 10 años.

2) El artículo 53 del Código penal (Parte general) es inaplicable en los procesos juzgados por la Sala Popular de condado.

3) Si el acusado es menor de edad, será condenado de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 del Decreto-ley n° 34 de 1951. Esta regla, sin embargo, no modifica en nada las disposiciones de la R.O.D.D.P.P., art. 12.

4) Cuantas veces la Sala Popular del Tribunal Supremo juzgue en primera instancia, de acuerdo con las disposiciones que rigen la justicia sumaria, los crímenes enumerados en el artículo 4 del presente texto, infligirá las penas previstas en los párrafos 1 al 3 de este artículo.

5) Si el asunto ha sido juzgado en primera instancia por la Sala Popular del Tribunal Supremo infligirá igualmente, en segunda instancia o por medio de un recurso extraordinario, las penas previstas en los párrafos 1 al 3 del presente artículo.

6) Las disposiciones del presente artículo no son aplicables en los casos de crímenes cometidos con anterioridad al 15 de enero de 1957.

Disposiciones relativas a los procesos ante los tribunales militares

24. 1) Las disposiciones de los artículos 4 al 23 del presente texto son igualmente aplicables a los procesos desarrollados ante los tribunales militares; estos procesos se verifican, en la jurisdicción de los tribunales populares, ante la Sala especial de los tribunales militares y de la División militar del Tribunal Supremo.

2) La composición de la Sala especial instituída por el párrafo 1 del presente artículo, está regida por las disposiciones de los artículos 1 y 2 de este Decreto-ley. En lugar de jueces populares, los que juzgan los procesos son asesores militares elegidos por el Presidium de la República Popular.

Definición de las empresas públicas indispensables

25. 1) En virtud del artículo 73 de la R.O.D.D.P.P., toda empresa de Estado, agrícola, industrial (minas, transportes, etc.) o comercial que emplee regularmente a más de 100 obreros, es considerada como empresa pública indispensable.

2) La disposición del párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a los crímenes cometidos con anterioridad al 15 de enero de 1957.

Autoridad competente para crear y suprimir las Salas Populares

26. El ministro de Justicia tiene competencia para crear y suprimir las Salas Populares de condado.

CAPITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A CIERTAS CUESTIONES DE ORGANIZACION JUDICIAL

27. La disposición siguiente debe de ser añadida al artículo 18, párrafo 1, de la Ley nº II de 1954, relativa a la organización judicial de la República Popular Húngara:

“El ministro de Justicia puede fusionar, en un mismo condado los tribunales de distrito y los tribunales de ciudad, y en Budapest varios tribunales de distrito”.

28. El párrafo 2 del artículo 50 de la Ley nº II de 1954, es reemplazado por la disposición siguiente:

“2) La Sala Presidencial del Tribunal Supremo juzga en nombre de las Salas reunidas del Tribunal Supremo los casos enumerados en los apartados (b), (c) y (d) del párrafo 1. El presidente de la Sala Presidencial es, ora el presidente del Tribunal Supremo, ora un miembro de la Sala Presidencial designado a tal fin por el presidente de dicho Tribunal Supremo. Los miembros de la Sala Presidencial son elegidos por el presidente del Tribunal Supremo entre los vicepresidentes y los jueces del Tribunal Supremo”.

CAPITULO III

TRIBUNALES COMPETENTES PARA OCUPARSE DE LOS CRIMENES QUE CAUSEN DAÑO A LAS COMUNICACIONES, A LOS TRANSPORTES Y A LAS TELECOMUNICACIONES

29. 1) Los procesos relativos a crímenes cometidos contra el buen funcionamiento o la seguridad de las comunicaciones, de los transpor-

tes por ferrocarril, por carretera, por aire o por agua, así como de las telecomunicaciones, que no dependan de la competencia de los tribunales de condado, serán juzgados en primera instancia por las Salas creadas por el ministro de Justicia en el seno de los tribunales de distrito en el condado (tribunales de ciudad y tribunales de distrito de la ciudad).

2) Los procesos relativos a los crímenes mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, son juzgados por los tribunales que en virtud de las reglas generales (Código en enjuiciamiento criminal, artículos 24 al 30) son competentes para ello, si el fiscal les transmite el asunto al objeto de que lo juzguen.

30. Los crímenes cometidos contra el buen funcionamiento o la seguridad de las comunicaciones y de los transportes por ferrocarril, carretera, aire o agua, así como de las telecomunicaciones, abarcan los delitos siguientes:

empleo abusivo de explosivos (R.O.D.D.P.P., art. 33),
los delitos que ponen en peligro los intereses de la defensa, enumerados en el art. 73 de la R.O.D.D.P.P.,
incendio voluntario (R.O.D.D.P.P., art. 162),
inundación (R.O.D.D.P.P., arts. 168-171),
poner en peligro los transportes y causar daños que supongan un peligro público (R.O.D.D.P.P., arts. 172-183),
perjuicio a la vida o a la persona (R.O.D.D.P.P., arts. 374-376),
abandono de víctimas de accidentes (R.O.D.D.P.P., art. 377),
robo (R.O.D.D.P.P., arts. 433-436 y 437, párrafo 1),
delitos enumerados en los arts. 95-96 y 93-100 de la Ley n° XIX de 1934 sobre la disciplina a bordo de los barcos mercantes en alta mar,
delitos enumerados en los arts. 3, 5, 8 y 9 del Decreto-ley n° 24 de 1950, enmendado por el Decreto-ley n° 11 de 1956 sobre la protección por el Derecho criminal de los bienes del Estado; y, por último,
delitos enumerados en el Decreto n° 55 de 1953 (4 de diciembre) relativo a la protección acrecentada de las comunicaciones;
a condición de que estos delitos causen perjuicio o pongan en peligro el buen funcionamiento o la seguridad de las comunicaciones o de los transportes por ferrocarril, carretera, aire o mar, o de las telecomunicaciones.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES APLICABLES A LA DEFENSA EN CIERTOS PROCESOS CRIMINALES

31. 1) En el curso de los procesos criminales contra civiles o militares – si la seguridad del Estado lo exige muy particularmente –, ningún abogado podrá actuar en calidad de defensor autorizado o nombrado, si su nombre no figura en una relación establecida a este efecto por el ministro de Justicia.

2) El ministro de Justicia – tras dictamen del ministro del Interior y del fiscal general – enumera en un Decreto los delitos contra los cuales se emprenden diligencias judiciales de acuerdo con el párrafo 1 del presente artículo.

32. En los procesos criminales efectuados ante los tribunales militares, incluso cuando se trata de casos que no caen dentro del artículo 31, ningún abogado puede asegurar la defensa si su nombre no ha sido inscrito por el ministro de Justicia en la relación de defensores militares o en la redactada de acuerdo con el artículo 31, párrafo 1, del presente artículo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PUESTA EN VIGOR DEL PRESENTE TEXTO

33. A excepción de los artículos 23, párrafo 6, y 25, párrafo 2, de este Decreto-ley, las disposiciones del mismo se aplican también a las diligencias judiciales emprendidas por crímenes cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley.

34. Las disposiciones del presente Decreto-ley que rigen la revisión de los procesos y las objeciones motivadas por las infracciones de la legalidad, se aplican también a los procesos que finalizan con una sentencia definitiva.

35. Los procesos criminales pendientes pueden ser terminados de acuerdo con las disposiciones del Decreto ley n° 4 de 1957 sobre Procedimiento acelerado, y del Decreto ley n° 25 de 1957 sobre Creación de la Sala Popular del Tribunal Supremo y su procedimiento, con tal que ya haya existido un examen del asunto por parte del tribunal.

36. El presente Decreto-ley no afecta la validez del Decreto-ley n° 28 de 1956 sobre Justicia sumaria. Sin embargo, si se han emprendido ya contra el acusado diligencias sumarias de acuerdo con los artículos 8-9 del presente Decreto-ley, ninguna diligencia acelerada puede ser iniciada por el mismo crimen. Por otra parte, cuando un tribunal de justicia sumaria transfiere el asunto al tribunal ordinario, el fiscal puede – de acuerdo con las directivas del fiscal general – pedir que el asunto en cuestión sea juzgado por la Sala Popular.

37. Los procesos pendientes y relativos a uno de los delitos enumerados en el artículo 30 del presente Decreto-ley, serán juzgados de acuerdo con las disposiciones del artículo 29 de este Decreto-ley, si el tribunal no ha inscrito el asunto en la lista de causas (Código de enjuiciamiento criminal, art. 140, párrafo 3 (a)) y si el fiscal pide que el asunto en cuestión sea transferido al tribunal de distrito (tribunal de ciudad, de distrito de ciudad) competente en virtud del artículo 29 del presente Decreto-ley.

38. 1) A excepción de las disposiciones de los Capítulos I y IV, el presente Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación.¹ La

¹ Publicado en *Magyar Közlöny*, n° 66, el 15 de junio de 1957.

fecha en que entrarán en vigor las disposiciones de los Capítulos I y IV será determinada por Decreto del Gobierno Revolucionario Húngaro de Obreros y Campesinos.

2) Cuando las disposiciones de los Capítulos I y IV del presente Decreto-ley entren en vigor, caducarán los textos siguientes:

Decreto-ley n° 20 de 1950 enmendando ciertas disposiciones relativas a los abogados militares;

bajo reserva de las disposiciones limitativas del artículo 35 del presente Decreto-ley, el Decreto-ley n° 4 de 1957 sobre Procedimiento acelerado y el Decreto-ley n° 25 de 1957 sobre Creación de la Sala Popular del Tribunal Supremo y su procedimiento; y el Decreto n° 2 de 1957 (15 de enero).

(Firmado) ISTVAN DOBI,
Presidente del Presidium
de la República Popular

(Firmado) ISTVAN KRISTOF
Secretario del Presidium
de la República Popular

Anexo III

Decreto del 29 de Junio de 1957

Decreto 41 de 1957 del Gobierno Revolucionario Húngaro de Obreros y Campesinos referente a la aplicación del Decreto-ley n° 34 de 1957 relativo a las Salas Populares y a la reglamentación de la organización judicial y a ciertas cuestiones planteadas por las diligencias criminales.

De acuerdo con el artículo 38, párrafo 1, del Decreto-ley n° 34 de 1957, el Gobierno Revolucionario Húngaro de Obreros y Campesinos decreta:

Artículo 1

Las disposiciones de los Capítulos I y IV del Decreto-ley n° 34 de 1957 relativas a las Salas Populares y a la reglamentación de la organización judicial, así como a ciertas cuestiones planteadas por las diligencias criminales, entran en vigor el 3 de julio de 1957.

Artículo 2

El presente decreto entra en vigor el día de su publicación.¹

DR. FERENC MUENNICH
Primer vicepresidente del
Gobierno Revolucionario Húngaro de Obreros y Campesinos

¹ *Magyar Közlöny*, n° 73, 29 de junio de 1957.

Anexo IV

Decreto del 29 de Junio de 1957

Decreto 5 de 1957 (29 de junio de 1957) del ministro de Justicia referente a la aplicación del Decreto-ley n° 34 de 1957 relativo a las Salas Populares y a la reglamentación de la organización judicial y a ciertas cuestiones planteadas por las diligencias criminales.

Como consecuencia de la autorización contenida en los artículos 26 y 31, párrafo 2, del Decreto-ley n° 34 de 1957 relativo a las Salas Populares y a la reglamentación de la organización judicial, así como a ciertas cuestiones planteadas por las diligencias criminales – y después de haber tenido en cuenta los artículos 2 y 4, de acuerdo con el ministro de Interior y el fiscal general –, decreto:

Artículo 1

La Sala Popular comienza sus funciones en el tribunal de ciudad, en el tribunal del condado de Pest, luego en los tribunales de condado de Miskolc, Szeged, Pecs y Gyor, el 3 de julio de 1957.

La competencia territorial de la Sala Popular del tribunal de ciudad se extiende a la circunscripción de Budapest.

La competencia territorial de la Sala Popular del tribunal de condado de Pest, se extiende a los condados de Pest, Szolnok, Fejer y Nograd.

La competencia territorial de la Sala Popular del tribunal de condado de Miskolc se extiende a los condados de Borsod-Abauj-Zemplen, Heves, Hajdu-Bihar y Szabolcz-Szatmar.

La competencia territorial de la Sala Popular del tribunal de condado de Szeged se extiende a los condados de Csongrad, Bacs-Kiskun y Bekes.

La competencia territorial de la Sala Popular del tribunal de condado de Pecs se extiende a los condados de Baranya, Somogy, Zala y Tolna.

La competencia territorial de la Sala Popular del tribunal de condado de Gyor se extiende a los condados de Gyor-Sopron, Komarom, Vas y Veszprem.

Artículo 2

El artículo 31, párrafo 1, del Decreto-ley se aplica:

- a) si las diligencias son iniciadas por motivo de:
maquinaciones, movimientos u organizaciones dirigidos contra el orden democrático y la República Popular (BHO,¹ punto 1), maquinaciones tendentes a preparar tales delitos, etc. (BHO, punto 8), o incumplimiento de la obligación de denunciar uno de los crímenes mencionados en el punto 1 del BHO (BHO, punto 9),

¹ BHO es la recopilación oficial de las disposiciones de Derecho criminal.

- crimen laesae majestatis* contra el territorio del Estado húngaro (BHO, puntos 13-16),
crimen de sedición (BHO, puntos 17-24),
crimen de organización ilegal de tropas armadas (BHO, punto 25),
crimen de traición y de espionaje (BHO, puntos 35-47),
crimen de violación de las buenas relaciones internacionales (BHO, punto 109),
crimen de violación de los secretos de Estado (BHO, punto 109),
b) e igualmente en otros asuntos criminales si lo justifica muy particularmente la salvaguardia de los intereses del Estado.

Artículo 3

- 1) El fiscal, en el curso de la encuesta, y una vez depositada el acta de acusación el presidente del tribunal, deben de verificar si en un proceso criminal la cuestión de la salvaguardia de los intereses del Estado se halla más especialmente puesta en juego (Artículo 2, b).
- 2) Si el elemento de importancia particular surge una vez el proceso comenzado, el abogado anteriormente elegido (o nombrado) será autorizado a asistir a su cliente hasta el final del proceso, incluso si su nombre no figura sobre la relación establecida (Artículo 31, párrafo 1, del Decreto-ley).

Artículo 4

- 1) La disposición del artículo 31, párrafo 1, del Decreto-ley debe de ser igualmente aplicada cuando en un asunto existen varios sospechosos y que la razón de la aplicación de las disposiciones más arriba mencionadas aparece ser válida para uno de los sospechosos, y también cuando son emprendidas las diligencias judiciales por varios crímenes y que la razón de la aplicación de las disposiciones anteriores es válida para uno de ellos.
- 2) El abogado cuyo nombre no figure en la relación puede asimismo asistir a su cliente en los procesos que no han finalizado en el momento de la entrada en vigor del Decreto-ley, hasta el final de los debates, teniendo en cuenta que había sido elegido o designado anteriormente.

Artículo 5

El presente Decreto entra en vigor el día de su publicación.¹

DR. FERENC NEZVAL
diputado ministro de Justicia

¹ *Magyar Közlöny*, n° 73, 29 de junio de 1957.

Anexo V

Decreto-ley del 3 de noviembre de 1957

Decreto-ley n° 62 de 1952 del Presidium de la República Popular Húngara relativo a la supresión de la justicia sumaria¹

Los éxitos obtenidos en el curso del último año en el dominio de la restauración de la legalidad y del orden, permiten suprimir la justicia sumaria que había sido establecida durante un período transitorio.

En consecuencia, el Presidium de la República Popular promulga el Decreto-ley siguiente:

Artículo 1

- 1) La justicia sumaria, establecida mediante el Decreto-ley n° 28 de 1956 y el Decreto-ley n° 32 de 1956 completando el precedente, es abolida a partir del día de publicación del presente Decreto-ley.
- 2) El Gobierno Revolucionario Húngaro de Obreros y Campesinos es encargado de proclamar la supresión de la justicia sumaria.

Artículo 2

- 1) El presente Decreto-ley entra en vigor el día de su publicación.
- 2) Los procesos que se hallan pendientes ante los tribunales de justicia sumaria en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto-ley, deben ser transferidos ante los tribunales competentes en virtud de las disposiciones de Derecho común. El fiscal puede también solicitar que esos procesos sean juzgados por la Sala Popular.

ISTVAN KRISTOF, diputado,
secretario del Presidium
de la República Popular

ISTVAN DOBI, diputado,
presidente del Presidium
de la República Popular

¹ *Magyar Közlöny*, n° 117, 3 de noviembre de 1957.

Anexo VI

*Publicación*¹

Suspendo la autonomía del Colegio de Abogados de Budapest en virtud del artículo 43, párrafo 2, de la Ley IV de 1937, hasta que se verifiquen nuevas elecciones, y encargo al Doctor Imre Bard, abogado de Budapest, prepare las elecciones y administre el Colegio de Abogados en calidad de delegado del ministro.

DR. FERENC NEZVAL, diputado,
encargado de la dirección
del Ministerio de Justicia

*Publicación*²

Suspendo la autonomía del Colegio de Abogados de Miskolc en virtud del artículo 43, párrafo 2, de la Ley IV de 1937, hasta que se verifiquen nuevas elecciones, y encargo al Doctor Miklos Sömjeni, abogado de Miskolc, prepare las elecciones y administre el Colegio de Abogados en calidad de delegado del ministro.

DR. FERENC NEZVAL, diputado,
encargado de la dirección
del Ministerio de Justicia

¹ *Magyar Közlöny*, n° 106, 29 de diciembre de 1956.

² *Magyar Közlöny*, n° 8, 22 de enero de 1957.

Anexo VII

Decreto-ley del 14 de Julio de 1957

Decreto-ley n° 41 de 1957 del Presidium de la República Popular relativo a la aplicación del Decreto-ley n° 31 de 1956

Artículo 1

La segunda frase del artículo 4 del Decreto-ley n° 31 de 1956 (en el Decreto-ley siguiente) es reemplazada por la disposición que sigue:

“La duración de la detención por razones de seguridad pública es de seis meses; esta duración puede ser prolongada por el ministro del Interior de acuerdo con el fiscal general“.

Artículo 2

El artículo 6 del Decreto-ley es anulado.

Artículo 3

El presente Decreto-ley entra en vigor el día de su publicación.¹

ISTVAN KRISTOF,
secretario del Presidium
de la República Popular

DANIEL NAGY,
vicepresidente del Presidium
de la República Popular

¹ *Magyar Közlöny*, n° 77, 14 de julio de 1957.

RELACION CRONOLOGICA

de las condenas publicadas en la prensa húngara entre el
1 de septiembre de 1957 y el 17 de enero de 1958

1° de septiembre de 1957 ¹

La Sala Popular (del tribunal de condado) de Szeged pronunció, en el proceso contra Medard Skultethy y 10 coacusados suyos, proceso efectuado en parte a puertas cerradas, las condenas siguientes por "participación activa en la organización del derrocamiento de la democracia popular";

Medard Skultethy	10 años de prisión
Ferenc Balint	10 " " "
Tibor Jozsef Farkas	10 " " "
Zsuzsanna Kecskes	10 " " "
Imre Nagy, junior	10 " " "
Jozsef Tisoczki	8 " " "
Mihaly Suliok, junior	7 " " "
Peter Veres	5 " " "
Mihaly Karacsonyi, junior	3 " " "
Illes Godo	2 años y 6 meses de prisión
Matyas Honko	2 años de prisión

3 de septiembre de 1957 ²

El tribunal de condado de Szeged pronunció las siguientes condenas contra los contrarrevolucionarios que causaron daños al monumento soviético:

Sandor Haller, junior	2 años y 2 meses de prisión
Mihaly Bogar	1 año de prisión
Sandor Varga	8 meses de prisión
Janos Nemeth	6 meses de prisión

14 de septiembre de 1957 ³

Geza Goor fué condenado a 2 años y 6 meses de prisión por detención ilegal de armas.

14 de septiembre de 1957 ⁴

El tribunal (de Szolnok) pronunció las siguientes condenas por agitación en las granjas colectivas:

¹ *Delmagyarország*, Szeged, 1 de septiembre de 1957, pág. 6.

² *Delmagyarország*, Szeged, 3 de septiembre de 1957.

³ *Zalai Hírlap*, Zalaegerzeg, 14 de septiembre de 1957.

⁴ *Tiszavidek*, Szolnok, 14 de septiembre de 1957, pág. 3.

Andreas Szekeres	3 años de prisión
Janos Vereb	2 " " "
Sandor Fekete	1 año " "

16 de septiembre de 1957 ⁵

Istvan Suetoe e Istvan Boros fueron condenados a 2 años y 6 meses de prisión cada uno de ellos por haber intentado abandonar el país sin autorización.

21 de septiembre de 1957 ⁶

El tribunal de Szolnok condenó a Istvan Csatho a 4 años de prisión por malversación de fondos y por haber intentado atravesar la frontera sin autorización.

25 de septiembre de 1957 ⁷

Un tribunal de Budapest condenó al Dr. Gyeorgy Noel a 2 años de prisión, a una multa de 2.000 florines y a la privación de sus derechos cívicos durante un período de 3 años, por infracción de las disposiciones en vigor sobre divisas extranjeras y por haber detenido armas ilegalmente.

26 de septiembre de 1957 ⁸

Un tribunal de Budapest condenó a cinco personas a penas de prisión que varían entre 8 meses y 3 años. El jefe del grupo, Istvan Joozsa, era acusado de haber robado y saqueado la propiedad pública. En el curso del proceso, fueron detenidas y traducidas ante el tribunal como testigos otras dos personas.

5 de octubre de 1957 ⁹

En el proceso de Zsigmond Piros y su grupo ante el tribunal de condado (de Debrecen), fueron pronunciadas las condenas siguientes por actividades contrarrevolucionarias:

Zsigmond Piros	18 meses de prisión
Sandor Szabo	14 " " "
Sandor Nagy	1 año de prisión
Lajos Hogyesz	1 " " "

Los otros acusados fueron condenados a penas de prisión que varían entre 4 y 12 meses.

⁵ *Hetfoei Hirek*, Budapest, 16 de septiembre de 1957, pág. 7.

⁶ *Tiszavidek*, Szolnok, 21 de septiembre de 1957.

⁷ *Nepakarat*, Budapest, 25 de septiembre de 1957.

⁸ *Nepakarat*, Budapest, 26 de septiembre de 1957.

⁹ *Hajdu-Bihari Naplo*, Debrecen, 5 de octubre de 1957.

5 de octubre de 1957 ¹⁰

El Tribunal Militar condenó a las siguientes personas por ocultación de armas:

Hornyak y Kurunczi (jefes del grupo)	15 años de prisión
Osvai	15 " " "
Gyuricza	12 " " "
Funne	12 " " "
Szabo	10 " " "
Harsfalvi	10 " " "
Csordas	10 " " "
N. Istvan	7 " " "
K. Istvan	7 " " "

5 de octubre de 1957 ¹¹

En un proceso por conspiración, la Sala Popular pronunció las condenas siguientes:

Laszlo Balogh	pena de muerte
Geza Pech-Eckhardt	prisión perpetua

Otros 14 acusados fueron condenados a penas que varían entre 2 años de prisión y prisión perpetua. El grupo fué acusado de mantener contactos ilegales con el Occidente y de organizar el derrocamiento de la República Popular.

8 de octubre de 1957 ¹²

La Sala Popular de Szolnok condenó a las personas siguientes por difamación y persecución de comunistas, agitación contra la Unión Soviética y actividades terroristas en octubre de 1956:

Mihaly Herczeg	15 años de prisión
Ferenc Molnar	15 " " "
Laszlo Csetenyi	12 " " "
Imre Csato	11 " " "
Istvan Balazs	10 " " "
Janos Adam	6 " " "

8 de octubre de 1957 ¹³

Ha sido ejecutada la sentencia a pena de muerte pronunciada contra Lajos Nagy. Esta sentencia fué pronunciada en junio de 1957 por la Sala Popular de Szeged en el curso de la revisión del proceso por actividades contrarrevolucionarias. La sentencia fué confirmada por el Tribunal Supremo y rechazada la petición de gracia.

¹⁰ *Naplo*, Debrecen, 5 de octubre de 1957.

¹¹ *Nepszabadsag*, Budapest, 5 de octubre de 1957, pág. 8.

¹² *Tiszavidek*, Szolnok, 8 de octubre de 1957.

¹³ *Petőfi Nepe*, Kecksemet, 8 de octubre de 1957.

9 de octubre de 1957 ¹⁴

La Sala Popular del Tribunal Supremo condenó a muerte a Istvan Patyi junior, Matyas Kolompar e Istvan Peko. Las sentencias fueron ejecutadas. Habían sido acusados de haber asesinado al empleado del municipio de Kiskunmajas, en octubre de 1956. El acusado Sandor Koncz fué condenado a prisión perpetua.

9 de octubre de 1957 ¹⁵

El tribunal de Budapest condenó a Janos Szekeres y a 13 acusados más, por haber ayudado a diversas personas a atravesar la frontera ilegalmente, por robo, falsificación de documentos y otros delitos. Habían trabajado en la Cruz Roja Húngara:

Andor Csasznik	3 años de prisión
Janos Szekeres	2 " " "
Istvan Szerencses senior	18 meses de prisión

Los otros acusados fueron condenados a penas de prisión que varían entre 6 y 12 meses.

9 de octubre de 1957 ¹⁶

La Sala Popular de Budapest pronunció las condenas siguientes por ayuda al movimiento contrarrevolucionario:

Zoltan Molnar	3 años de prisión
Domokos Varga, escritor	2 " " "
Aron Tobias	1 " " "
	(con aplazamiento)
Gyula Fekete	1 " " "
	(con aplazamiento)

El proceso tuvo lugar a puertas cerradas.

16 de octubre de 1957 ¹⁷

Rozalia Rab, acusada de saqueo en "Divatcsarnok" (casa de costura de Budapest), fué condenada a 12 meses de prisión.

16 de octubre de 1957 ¹⁸

Ilona Borbas, empleada de Correos, fué condenada por el tribunal de Budapest a 14 meses de prisión por haberse apoderado del contenido de 32 sobres procedentes del extranjero y haber conservado octavillas sediciosas.

Sus dos coacusadas, las señoras Istvan Toth y Balint Toeroek, fueron condenadas a 14 y 8 meses de prisión, respectivamente.

¹⁴ *Petoefi Nepe*, Kecskemet, 9 de octubre de 1957.

¹⁵ *Nepakarat*, Budapest, 9 de octubre de 1957.

¹⁶ Radio Budapest, 9 de octubre de 1957, emisión de las 23 h.

¹⁷ *Nepakarat*, Budapest, 16 de octubre de 1957.

¹⁸ *Nepakarat*, Budapest, 16 de octubre de 1957.

20 de octubre de 1957 ¹⁹

La Sala Popular del Tribunal Militar de Gyoer juzgó al doctor Arpad Brusznay y sus once cómplices. Brusznay fué acusado de haber organizado una conspiración con el propósito de derrocar la democracia popular. Los otros acusados fueron condenados por participación activa:

Brusznay	prisión perpetua
Imre Kis Gal	10 años de prisión
Laszlo Dormanyi	10 " " "
Dr. Ferenc Horvath	5 " " "
Imre Lorand	4 " " "
Miklos Maczko	3 años y 6 meses de prisión
Laszlo Ferenczi	2 años y 4 meses de prisión
Dr. Oszkar Jonas	2 años de prisión
Imre Perge	2 " " "
Gyula Monori	1 año y 6 meses de prisión
Sandor Eva	1 año de prisión

22 de octubre de 1957 ²⁰

La Sala Popular de Miskolc pronunció las siguientes condenas contra los miembros de un grupo acusado de haber detenido e insultado a los miembros del Comité del Partido de Miskolc:

Laszlo Babits (jefe del grupo)	Prisión perpetua
Istvan Farkas	15 años de prisión
Janos Molnar junior	14 " " "
Sandor Kiss	12 " " "
Gyula Spanyol	11 " " "
Sandor Remenyi	11 " " "
Arpad Vita	8 " " "

Otros cinco acusados fueron condenados a penas de prisión que varían entre 2 y 4 años.

25 de octubre de 1957 ²¹

El tribunal de región de Borsod condenó a muerte a Gyula Lemdvai. La sentencia fué ejecutada. Gyula Landvai era jefe de un grupo de 25 personas, compuesto en su mayoría de presos puestos en libertad durante la revolución. Gyula habia logrado huir, pero fué nuevamente detenido.

¹⁹ *Eszakmagyarország*, Miskolc, 22 de octubre de 1957.

²⁰ *Eszakmagyarország*, Miskolc, 22 de octubre de 1957.

²¹ *Nepszabadsag*, Budapest, 25 de octubre de 1957.

13 de noviembre de 1957 ²²

La Sala Popular del Tribunal Supremo condenó a los escritores húngaros siguientes, acusados de haber desarrollado actividades hostiles al Estado:

Tibor Dery, por haber dirigido una organización con vistas a derrocar el orden de la democracia popular	9 años de prisión
Gyula Hay, por haber participado en dicha organización	6 " " "
Zoltan Zelk	3 " " "
Tibor Tardos, por agitación sediciosa contra el orden democrático	18 meses de prisión

26 de noviembre de 1957 ²³

Istvan Szoertsey, acusado de haberse juntado a los contrarrevolucionarios en el Cuartel Kilian, de haber jugado un activo papel en operaciones armadas y de haber participado en el asesinato de varias personas, fué condenado en primera instancia a prisión perpetua, y en segunda a pena de muerte. La sentencia fué ejecutada.

3 de diciembre de 1957 ²⁴

Istvan Vecsernyes fué condenado a 2 años y 8 meses de prisión por haber ayudado a diversas personas a franquear la frontera sin autorización (condena con aplazamiento). Dos mujeres fueron condenadas (con aplazamiento) a 10 y 14 meses de prisión por haber intentado atravesar la frontera ilegalmente.

11 de diciembre de 1957 ²⁵

El Consejo especial de la Sala Militar del Tribunal Supremo condenó a muerte al Mayor Antal Palinkas-Pallavicini, que en octubre de 1956 acompañó a Jozsef Mindszenty a Budapest con un convoy de vehículos armados, por haber organizado un batallón militar contrarrevolucionario, detenido a miembros del Servicio de Seguridad del Estado y publicado un manifiesto. La sentencia fué ejecutada.

12 de diciembre de 1957 ²⁶

Paul Fekete y sus cómplices fueron condenados por el Tribunal Militar de Szeged. Paul Fekete, Istvan Toth y Hrabovszky fueron reconocidos por el tribunal como culpables de haber dirigido un grupo

²² Radio Budapest, 13 de noviembre de 1957, emisión de las 18 h. Traducción inglesa: *BBC Summary of World Broadcasts*, Parte IIB, n° 881, 19 de noviembre de 1957, pág. 1.

²³ *Nepakarat*, Budapest, 26 de noviembre de 1957, pág. 4.

²⁴ *Nepakarat*, Budapest, 3 de diciembre de 1957, pág. 8.

²⁵ *Nepszabadsag*, 11 de diciembre de 1957.

²⁶ *Bekesmegyei Nepujsg*, Bekeszaba, 7 de diciembre de 1957, pág. 5.

que intentaba derrocar la democracia popular; 12 coacusados fueron condenados por haber colaborado activamente en este grupo.

Paul Fekete	Prisión perpetua
Istvan Toth	15 años de prisión
Otto Hrabovszky	10 „ „ „

Otros acusados fueron condenados a penas de prisión que varían entre 18 meses y 8 años.

*21 de diciembre de 1957*²⁷

Un tribunal especial condenó en Szeged, en el sur de Hungría, a 21 rebeldes.

*3 de enero de 1958*²⁸

La Sala Popular del Tribunal Supremo aprobó la condena pronunciada en primera instancia por el tribunal de condado de Pest, en virtud de la cual Laszlo Ivan Kovacs, uno de los jefes del grupo contrarrevolucionario de Corvin-Koz, fué reconocido culpable del crimen de haber organizado y dirigido una conspiración tendente a derrocar el orden de la democracia popular, condenándolo a muerte. La sentencia fué ejecutada.

*17 de enero de 1958*²⁹

El Padre Egon Albert Turcsanyi, antiguo secretario del Cardenal Mindszenty, Primado de Hungría, fué condenado por la Sala Popular del tribunal de Budapest a prisión perpetua por crímenes cometidos contra el Estado Popular y juzgados incompatibles con su actividad de sacerdote.

Otros quince sacerdotes católicos romanos y estudiantes de teología, junto con un laico, fueron acusados de haber desarrollado actividades hostiles contra “sacerdotes de la Paz” que colaboraban con el régimen comunista, y de haber distribuido octavillas. Los organizadores y dirigentes de este grupo, que prosiguieron sus actividades incluso después del 4 de noviembre, fueron condenados a penas que varían entre 4 y 10 años de prisión, mientras que los demás miembros del grupo, encargados esencialmente del trabajo técnico, se vieron condenados a penas de 1 a 2 años de prisión, o inferiores a un año.

²⁷ *Bekesmegyei Nepujsag*, 21 de diciembre de 1957.

²⁸ *Nepakarat*, n° 2, Budapest, 3 de enero de 1958.

²⁹ Radio Kossuth, 17 de enero de 1958, emisión de las 22 horas.

Anexo IX

Artículo publicado en “Nepszabadsag”, el 19 de mayo de 1957

“¿Cuál fué – y en cierta medida cuál es aún hoy día – el motivo de nuestra desconfianza respecto a los tribunales? El principal es el oportunismo y *el liberalismo de algunos jueces en la lucha contra la contrarrevolución* . . . En determinados casos, los tribunales infligen condenas ridículas por lo leves a los enemigos declarados de nuestro pueblo y de nuestro régimen, no obstante el hecho de quedar su culpabilidad demostrada y probados sus manejos . . . En otros casos, los jueces conceden circunstancias atenuantes de modo completamente ilegal, lo que hace imposible la aplicación de penas severas . . . Debemos emplear todos los medios a nuestro alcance para lograr que los tribunales actúen y juzguen *en el espíritu de la lucha de clases encabezada por el proletariado. Jamás fué tan necesario como lo es hoy exigir que las sentencias sean pronunciadas de acuerdo con el espíritu de la lucha de clases* . . . Esto supone *actuar contra los enemigos del pueblo con un rigor despiadado e inflexible*”.

Anexo X

Janos Kadar: Discurso pronunciado ante los mineros de Tatabanya ¹

“... Trabajaremos con nuestra mano derecha y en la mano izquierda sostendremos el fusil. Y daremos una lección a todos cuantos tengan algo que objetar. El que se revuelva contra el régimen tendrá que sufrir las consecuencias...”

¹ Radio Budapest, 1 de septiembre de 1957.

Anexo XI

Gyoergy Marosan

Discurso pronunciado en un mitin de estudiantes celebrado en la Universidad Técnica de Budapest ¹

“Tal vez alguno sentirá deseos de decir: ‘Calmémonos, ya que en julio habeis encarcelado a 1.200 personas. ¿Qué garantía tenemos de que no encarcelareis todavía a otras tantas?’ No nos resultaba agradable encarcelar a esa gente; por lo demás, sea dicho de paso, algunos de ellos fueron puestos en libertad, en particular ingenieros y aún otros más. Pero, los oficiales de Horthy no serán soltados. ‘Recomenzaremos’, han afirmado, por lo que al objeto de impedirlo los guardamos en seguridad.

“Los estudiantes deben saber que el 23 de octubre es un día de trabajo y que por lo tanto ese día deben de estudiar. Yo mismo vendré a verificar su presencia (en los cursos). Los obreros trabajarán ese día, por lo que ustedes también deben de trabajar, es decir, estudiar. Todos cuantos no estén presentes, sin poder demostrar que se encontraban enfermos, se harán recordar que otros 15.000 estudiantes aguardan para poder inscribirse en la Universidad.”

Gyoergy Marosan

Discurso pronunciado en el mitin de la Plaza Koeztarsasag de Budapest ²

“... La burguesía no abandona la lucha... pero cuando sea preciso, tomaremos nuevas medidas contra los enemigos de clase... Desde un principio impediremos toda acción dirigida contra el gobierno del pueblo...”

¹ Radio Budapest, 23 de septiembre de 1957, a las 21 horas.

² Ibid. 30 de octubre de 1957, a las 21 horas.

Laszlo Gyáros, portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores

Conferencia de prensa (Extractos)
27 de septiembre de 1957¹

Internaciones y condenas a muerte

En respuesta a una pregunta referente a las internaciones, Gyáros dijo que para prolongar una internación más de seis meses era necesario el acuerdo de los tribunales. Esto ha servido la causa de la 'consolidación de la legalidad'. La tensión política interior que había podido observarse después del aplastamiento de la contrarrevolución, fué disminuyendo a partir de enero. Sólo entonces la prensa reaccionaria occidental hablaba y habla aún de 'tensión' respecto a la situación en Hungría.

La prensa húngara, a la que se había preguntado cuántas condenas se habían pronunciado en Hungría y cuántas ejecuciones tuvieron lugar, dió, declaró Gyáros, las cifras exactas: 107 personas fueron condenadas y 47 ejecutadas. El comunicado del 10 de septiembre de la Comisión Internacional de Juristas, que evaluaba el número de personas ejecutadas a una cifra que variaba entre 2.000 y 5.000, no fué sino "pura invención desde el principio al final" y formaba "parte de la campaña de calumnias lanzada contra la República Popular de Hungría antes de la apertura de la 11 sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de septiembre."

¹ Radio Budapest, 27 de septiembre de 1957. Traducción inglesa: *BBC Summary*, Parte IIB, n° 868, 3 de octubre de 1957, págs. 11-12.

Anexo XIII

Dr. Geza Szenasi, fiscal general

Artículo publicado en "Nepszabadsag", n° 266, del 10 de noviembre de 1957¹

En el camino de la legalidad socialista

En oposición al orden del Estado burgués, en el que el fiscal es un simple representante del Estado encargado de la acusación y cuya única tarea consiste en perseguir los criminales, el Estado socialista exige a su fiscal salvaguardar la legalidad y le da, claro está, todos los derechos y garantías jurídicas necesarios para ejercer ese poder. Los nuevos órganos del Ministerio Público toman el camino que les es trazado. Nuestros fiscales se vieron obligados a hacer frente a tareas nuevas en nuevos dominios.

Su trabajo no ha estado exento de errores. No siempre han tratado con la firmeza necesaria a cuantos infringían la ley, o bien se mostraron en exceso severos ante delitos de menor importancia. Pero, no obstante todos esos errores, se han esforzado en contribuir en su dominio propio al reforzamiento del poder de los trabajadores y a la construcción de un futuro más feliz.

Cuando se trata de salvaguardar la legalidad socialista, el rigor es de una importancia primordial, tanto del punto de vista del Estado como del de los ciudadanos. Es por esto que resulta de interés público, en el lato sentido de la palabra, la cuestión de saber cómo se sirven los fiscales de los derechos que la ley les confía. El fiscal general de la República Popular de Hungría y los órganos del Ministerio Público que le están subordinados deben de tomar medidas cuantas veces se infrinja, de cualquiera de las maneras, las leyes de la República Popular Húngara. Esto significa que las diligencias judiciales emprendidas por la fiscalía y las medidas tomadas por el propio fiscal contra las infracciones de la ley no tienen un carácter discrecional, sino que son obligatorias ya que deben ser tomadas de oficio sin tener cuenta del hecho que las infracciones son descubiertas en el curso de la acción de los servicios del fiscal, o gracias a las encuestas, informes o denuncias depositadas por los ciudadanos o por las autoridades.

Después de la contrarrevolución del otoño de 1956, las fiscalías tuvieron asimismo que cumplir sus tareas en condiciones difíciles. Hoy día, las heridas causadas por la contrarrevolución están en vías de curación, la vida se vuelve normal. El orden ha sido restaurado y la confianza en el Partido y en el Gobierno de Obreros y Campesinos se ha reforzado.

Las diligencias judiciales pueden desarrollarse ahora normalmente, es decir, que podemos proteger nuestro Estado con toda nuestra fuerza

¹ Fuente: Traducción inglesa del *BBC Summary*, Parte IIB, n° 880, 14 de noviembre de 1957, págs. 2-3. (Extractos; parte inaudible facilitada por fuentes de origen húngaro.)

contra los ataques hostiles de los conspiradores, los incendiarios de guerra, los elementos turbios y los saqueadores de la propiedad pública. Los fiscales deben obrar de manera que la pena infligida a los delincuentes sea siempre proporcional a sus crímenes, y que la gente honrada pueda vivir y trabajar en paz.

Teniendo en cuenta que el fiscal posee, en virtud de la ley, un poder especial para emprender las necesarias diligencias y para llevar al acusado ante un tribunal, fácil es comprender que pueda verse continuamente expuesto a tentativas de presión ejercidas sobre él por individuos y organizaciones. Puede acontecer, sobre todo, que dichas tentativas sean hechas en interés de personas que ocupan funciones en el Estado o en la Economía. Ni que decir tiene que estas intervenciones no pueden ser consideradas malhonestas en su totalidad. En numerosos casos, se ofrecen argumentos que realzan los méritos personales de los sospechosos, la importancia de sus funciones respectivas, haciéndose toda clase de esfuerzos para convencer al fiscal de que las personas en cuestión son indispensables.

Si los fiscales se plegaran a las tentativas de este género, y si los diversos intermediarios lograran descartar en favor de los delincuentes el peligro que les amenaza de ser llamados a rendir cuentas, resultaría inevitablemente que la responsabilidad de las personas que detienen puestos de dirección, y que debe de ser necesariamente mayor, se vería entonces disminuída, produciéndose por lo tanto una reacción inversa. Esto chocaría en verdad con el natural sentimiento de justicia de los millones de trabajadores, así, como con los principios de la legalidad socialista.

Pertenece pues a los órganos encargados de la acusación mostrar claramente, y probarlo en su trabajo cotidiano, en el control de la legalidad, que se inflige un mismo trato a todos los delincuentes, cualesquiera que sea su función y el empleo que ocupen.

Los órganos de instrucción encargados de manera directa de las diligencias judiciales no deben perder de vista el deber que tienen, cuando descubren actos criminales y establecen quiénes son los culpables y la extensión de su responsabilidad, de determinar no sólo las circunstancias agravantes sino asimismo las atenuantes que pueden jugar en favor de las personas contra las que se han abierto las diligencias judiciales.

Ciertos órganos locales muestran aún una falta de comprensión y manifiestan su oposición a las tareas y actividades de la fiscalía. Es esto, en cierta medida, una consecuencia natural de la actividad del fiscal, puesto que no sólo debe de controlar la legalidad de la actividad y conducta de los ciudadanos, sino también la de los órganos y autoridades del Estado. La fiscalía debe verificar si los ciudadanos cumplen con las obligaciones que les señalan las disposiciones de la ley (por ejemplo, pago de impuestos, disciplina en el trabajo, pago de multas infligidas por medidas administrativas, notificación de su cambio de domicilio, etc.). Sin embargo, la fiscalía ejerce igualmente esta especie de actividad de control cuando supervisa los órganos del Estado. Esto

significa que examina, en un principio y ante todo, hasta qué punto los órganos del Estado pueden hacer respetar a los ciudadanos sus obligaciones. Vela, al mismo tiempo, para impedir que los órganos o las autoridades del Estado no violen los derechos que la ley garantiza a los ciudadanos.

Para defender los intereses locales, se dice a menudo – y en ciertos casos este punto de vista justifica las infracciones de la ley – que un asunto dado, el respeto de las disposiciones de la ley no coincide con los imperativos de la lucha de clases, o sea que puede favorecerse a personas extrañas u hostiles a la clase trabajadora. Evidentemente, es esta una actitud falsa y nociva. La mayor parte de nuestras leyes y de nuestras disposiciones legislativas permiten tener cuenta de las condiciones, posibilidades y particularidades locales, puesto que confieren a los órganos interesados y en dominios definidos el poder de examinar las cuestiones cuando tienen que tomar decisiones referentes a un cierto número de problemas en el cuadro de determinados límites de carácter general y obligatorio. Resulta justo y necesario examinar las condiciones y las circunstancias locales en el interior de tales límites. Sin embargo, es manifiestamente inadmisibile que esos órganos infrinjan la ley cuando discuten la cuestión de saber si las disposiciones de la misma – obligatorias para todos – deben de ser aplicadas o no en un asunto dado. Corresponde al legislador pesar y discutir los intereses nacionales, los intereses generales del Estado – económicos y sociales – y de los ciudadanos, y cuando la ley es publicada y entra en vigor, debe de partirse del hecho indiscutible de que esos intereses y esos imperativos de orden general – incluso los de la lucha de clases – ya han sido examinados y tenidos en cuenta. Debemos de partir del postulado que la disposición de la ley en cuestión – en tanto permanezca en vigor – corresponde al objetivo y a la salvaguardia de los intereses de la democracia popular. Deben de tomarse medidas contra los que, de manera arbitraria, reduzcan o amplien “con complacencia” el campo de aplicación de las disposiciones legislativas recientemente publicadas y que fueron establecidas con todo cuidado, escudándose como fariseos en el interés público, siendo así que en realidad lo que buscan es un éxito personal y lo que defienden, por lo que general, son sus intereses personales.

Esto supone que la ley no debe de infringirse para satisfacer intereses locales o particulares. Lenin lo ha dicho: “No existe una legalidad en Kazán y una legalidad en Kaluga”. Por otra parte, los intereses de la lucha de clases no deben ser explotados “con fines fútiles” al precio de infringir la ley. El respeto de las leyes es una de las consecuencias fundamentales del centralismo del Estado.

Por las razones que hemos enumerado anteriormente, resulta falso y completamente perjudicial a la disciplina pública, el que algunos de nuestros órganos administrativos locales, de nuestras empresas, etc., adopten una actitud que les haga considerar la fiscalía, y el propio fiscal, como un órgano y un funcionario del Estado, respectivamente, que al ejercer su función de control y tomar las medidas correspondientes

obstaculizan el trabajo "práctico", eficaz (de los órganos locales) y, como suele decirse, "no los ayudan" en el cumplimiento de sus tareas. Critican el fiscal que ejecuta honradamente sus obligaciones legales. Esta actitud adoptada por algunos de nuestros órganos ha tenido un efecto nefasto sobre numerosos fiscales. Estos tenían la impresión de "encontrarse cogidos entre la espada y la pared". Por una parte, la fiscalía general o su propia convicción jurídica, moral y política exige el que tomen medidas contra las infracciones de la ley y al mismo tiempo contra los delincuentes, mientras que, por otra, los órganos locales interesados se oponen a esa acción y hacen que por lo tanto su trabajo resulte más difícil. Empero, el hecho es que la actividad de control de la fiscalía, ese órgano especializado del poder estatal, debe ser considerado como un servicio hecho, incluso si esa actividad supone o acarrea el que se pidan cuentas a los funcionarios del Estado que se sirven de los argumentos de los fiscales para saltarse las leyes a la torera. Nuestros fiscales deben hacer desaparecer por todos los medios la ilusión de "entre la espada y la pared". No existe más que una cosa: la legalidad socialista, y ésta es la piedra angular de nuestro sistema estatal y de nuestra vida pública.

No debemos perder de vista las experiencias adquiridas en el curso de los años últimos. No podemos tolerar ninguna infracción de la ley, que sea a la derecha o a la izquierda, es decir, que no podemos consentir ni liberalismo ni excesos.

El XX Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética ha mostrado, entre otros hechos, que la consolidación cada vez mayor de la legalidad constituye una importante tarea. Nuestras condiciones hacen de ella asimismo un principio general. Y tampoco debemos de olvidar que hemos dejado tras nosotros, aunque fracasada, una grave y sangrienta tentativa contrarrevolucionaria. En estas condiciones, debemos liquidar lo que sirve de base a esas fuerzas contrarrevolucionarias, lo que queda de ellas y las consecuencias de su acción, de manera a crear las mejores condiciones posibles para nuestra evolución hacia el socialismo y desarrollar, concretamente, las conquistas socialistas de nuestra vida económica, social y pública.

Desde el punto de vista de nuestra vida pública, la protección y el reforzamiento de la legalidad socialista son de primordial importancia. En substancia, esto quiere decir la firme proclamación del centralismo del Estado. Los servicios de nuestros fiscales deben dirigir este trabajo, difícil pero noble. Basándose en su independencia respecto a los órganos administrativos locales, deberán cargar el acento constantemente sobre los intereses del Estado socialista y los intereses generales de los trabajadores que se confunden con éstos últimos.

Anexo XIV

Laszlo Szabo

*Artículo publicado en "Nepszabadsag", n° 278, del 24 de noviembre de 1957
"En los Colegios de Abogados se olvida fácilmente ciertas cosas . . ."*

Hace varios meses, describíamos en un artículo titulado "La 'revolución' de los picapleitos" lo acontecido en el Colegio de Abogados en los meses de octubre y noviembre del año último. Considero superfluo citar extractos de ese artículo. Los actuales dirigentes del Colegio saben muy bien lo sucedido durante esas jornadas contrarrevolucionarias, y saben igualmente que los partidarios del antiguo régimen, los defensores del caduco sistema capitalista, se apoderaron del poder en ese Colegio, si bien por breves días. Después de la derrota sufrida por la contrarrevolución, otras personas tomaron la dirección; a su disposición tienen la lista de las personas que fueron rehabilitadas por los dirigentes fascistas. ¿Qué han hecho contra ellas? Un número reducido de importantes burgueses muy conocidos fueron "inscritos en una lista", pero, de manera general, las medidas antigubernamentales que fueron tomadas por el estado mayor de los abogados de la contrarrevolución no se han modificado. Esos señores se pasean aún hoy con su título de abogado en el bolsillo y, al servicio de sus clientes, juegan los "representantes" de las leyes del Estado de democracia popular.

Hubo una época en la que creíamos que el Colegio de Abogados, tras poner en orden sus asuntos, arrojarían fuera a esas personas. Nos engañábamos . . . Transcurridos ya varios meses, ¿el Colegio ha olvidado esas jornadas de la contrarrevolución? En realidad parece haber olvidado las horribles maquinaciones de los "abogados" horthistas, así como que éstos prepararon en el propio Colegio de Abogados el asesinato de todos los comunistas, su encarcelamiento y la desaparición de los simpatizantes. Son estos hechos que no han olvidado ni olvidarán jamás numerosos y honrados abogados. Podemos añadir que tampoco lo olvidarán millones de trabajadores.

Tal vez podríamos presentar algunas de esas personas a los nuevos dirigentes del Colegio de Abogados.

Comencemos por el antiguo abogado de Budapest, el rico Dr. Milahy Pal Simon, que tenía en su estudio 27 pasantes. Comenzó su carrera durante la primera guerra mundial: fué en aquel entonces un espía. Después de la derrota de la República Soviética, tuvo que prestar grandes servicios de orden jurídico o de otra índole a Horthy, puesto que inmediatamente se vió nombrado Consejero principal del Gobierno (título creado por el régimen Horthy). Naturalmente, continuó ejerciendo su profesión. Después de haber cosechado varios millones, comenzó, a partir de 1945 - lo que coincide bien con sus actividades en el curso de la primera guerra mundial - a trabajar para los americanos. Frecuentemente transmitió informes al coronel ameri-

cano Kopcsak, que fué expulsado del país por espionaje. Sin embargo, el Sr. Simon, que el Estado popular privó del derecho de ejercer su profesión en 1948, volvió nuevamente, acordado por el Colegio, a sus funciones de abogado.

El artículo se prosigue con la descripción de las "carreras" de Kornel Jelemen, Miklos Baksay, Antal Eperjessy Stöhl, Kalman Nemesszeghy, Sandor Mazgon y Gyula Rusthy, todos ellos abogados.

Todo el mundo sabe que son los más leales servidores del antiguo régimen.

Hace varios días han comenzado sus funciones nuevos dirigentes en la Federación Nacional de Colegios de Abogados. Resulta demasiado pronto, empero, para opinar sobre sus actividades, pero la realidad es que las personas citadas anteriormente – y con ellas otras más – son todavía abogados. (Resumen).

Ferenc Nezval, ministro de Justicia

*Artículo publicado en "Nepszabadsag", n° 295, del 14 de diciembre de 1957
"Los medios de juristas internacionales también se han visto explicar los
problemas jurídicos planteados por la cuestión húngara"*

Del 16 al 20 de noviembre de 1957, tuvo lugar en Moscú una reunión de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas. Era aguardada con gran interés, puesto que se trataba de la primera reunión plenaria de la Asociación después de los acontecimientos de Hungría de otoño del año último, figurando en su orden del día la sedicente "cuestión húngara".

Asistieron a la reunión 90 delegados de 25 países. Los debates se desarrollaron en el mejor hotel de Moscú, en el "hall" de mármol lujosamente amueblado del Hotel Sovjetskaja . . .

Desde la primera reunión, los delegados se precipitaron sobre el informe de la delegación húngara, que había sido previamente publicado en varios idiomas. Todo el mundo manifestó asimismo un vivo interés por el "Libro Blanco" del Gobierno. Ha sido sin duda alguna gracias al efecto producido por el "Libro Blanco" y por el informe, que a partir del segundo día de la reunión un cierto número de delegados de Asia, Medio Oriente, América del Sur y – subrayémoslo – Europa, declararon que nuestras informaciones habían provocado una buena impresión, ya que hasta entonces no habían llegado hasta ellos nuestros libros de información y nuestros documentos de propaganda, por lo que no conocían aún la fisonomía exacta de la contrarrevolución. No habían tenido conocimiento de los horribles crímenes cometidos por los contrarrevolucionarios, ignoraban el inmenso daño causado a la moral de la juventud por la contrarrevolución y no tenían idea alguna de los gigantescos daños materiales causados por esa misma contrarrevolución. Tampoco sabían que nuestras disposiciones legislativas referentes a la liquidación de la contrarrevolución y a la restauración de la ley y del orden en el país, coincidían plenamente con las opiniones jurídicas profesadas en el plano internacional. Con gran sorpresa nuestra comprobamos, merced a los informes de los delegados que la propaganda occidental, con la ayuda de "informaciones" que había inventado referentes a las disposiciones legislativas en vigor en Hungría, había logrado engañar a los juristas del mundo entero.

El primer resultado tangible de nuestro trabajo de información fué que en sesión plenaria, las cuestiones relativas al punto de saber si nuestras disposiciones legislativas se ajustaban a los Derechos del Hombre, si el Gobierno Revolucionario de Obreros y Campesinos podía ser considerado un gobierno legal, y, por último, si en Hungría estaban reconocidas las garantías concernientes al enjuiciamiento judicial y en particular los derechos de la defensa, todas estas cuestiones que las radios occidentales habían intentado poner en tela de juicio durante numerosos meses, ya no fueron planteadas.

Geza Szenasi, fiscal general

*Informe presentado ante la Asamblea Nacional Húngara el 21 de diciembre de 1957*¹

La primera cuestión inscrita en el programa, el tercer día, era el informe de Geza Szenasi, fiscal general. Según el registro verificado por Radio Budapest de dicho informe, aquel declaró que era la segunda vez que el fiscal general de la República Popular presentaba un informe ante la Asamblea, de acuerdo con el artículo 43, párrafo 2 de la Constitución. Con tal motivo deseaba – dijo – dar cuenta de la manera como había cumplido sus funciones después de la contrarrevolución. Su experiencia vivida de la contrarrevolución demostró la falsedad de las afirmaciones de cuantos vieron en este acontecimiento un levantamiento de los obreros contra el régimen, y que convirtieron en héroes de la libertad a los asesinos terroristas y a los criminales de derecho común. De hecho, existen centenares de elementos que prueban que el enemigo de clase había sido el instigador, el autor y a menudo el jefe de la organización y realización de la contrarrevolución.

Apenas la noticia de la contrarrevolución se había propagado, los elementos más activos de la reacción entraron en acción; movilizaron a antiguos gendarmes, a capitalistas y kulkas, y lanzaron, mediante la creación de los sedicentes comités nacionales y luego de los falsos comités revolucionarios un ataque directo contra el Partido, las autoridades encargadas de las diligencias judiciales y los consejos locales. En todo el país fueron detenidos más de 3.000 comunistas, y fueron creados numerosos partidos y organizaciones con el objetivo de restablecer el capitalismo o el fascismo.

Participación de los escritores y de los fascistas en la contrarrevolución

“Las encuestas pusieron al descubierto las actividades hostiles de ciertos grupos de escritores. Es un hecho conocido de todos que algunos grupos reaccionarios de escritores se propusieron jugar un papel activo en la preparación de un ataque armado, para sostener el avance de las fuerzas contrarrevolucionarias y contribuir a hacer triunfar los esfuerzos de los burgueses tendentes a restaurar el antiguo régimen. El centro de espionaje occidental denominado “Comité por una Europa libre” (Free Europe Committee) comprendió rápidamente la actitud hostil de ciertos grupos de escritores. Varias semanas antes de octubre de 1956, este centro de espionaje dirigió a esos diversos grupos un llamamiento a la revuelta en forma de circular, porque sin duda alguna

¹ Fuentes: Radio Budapest, 21 de diciembre de 1957, emisión de las 16.30 horas; *Nepszabadsag*, 22 de diciembre de 1957; *Magyar Nemzet*, 22 de diciembre de 1957; traducción inglesa: *BBC Summary*, Parte IIB, n° 892, 31 de diciembre de 1957, págs. 15-19 (subtítulos añadidos por los redactores del presente informe).

consideraba a tales escritores como aliados suyos. Esos escritores han jugado un papel de primer orden en la organización y la ejecución del ataque contra la política de los dirigentes del Estado, y después del 4 de noviembre imposibilitaron la realización del objetivo del Gobierno Revolucionario de Obreros y Campesinos, o sea la consolidación política y económica.”

Un importante papel fué igualmente jugado por los fascistas de Horthy, la reacción clerical, los dirigentes de derecha de la antigua coalición de partidos políticos y el grupo de traidores dirigido por Imre Nagy. Ellos trazaron el camino a las fuerzas más reaccionarias, puesto que se han hecho abiertamente culpables de traición al ponerse a la cabeza de la contrarrevolución para derrocar el orden democrático popular. Los comités revolucionarios fueron responsables de la detención de los comunistas y sus partidarios, del despido de los dirigentes de la administración del Estado y de los Consejos, así como de la organización de grupos armados. Los consejos revolucionarios del condado de Szolnok fueron a este particular verdaderamente típicos: estaban integrados por 322 kulaks, 112 gendarmes, 128 oficiales del ejército horthista, 100 antiguos miembros de Cruces Flechadas y 123 antiguos capitalistas. El consejo provisional de obreros de Mavag se componía de 23 “elementos hostiles”, y el de la fábrica Ganz, 10. Varios de esos campeones de la libertad encomiados por el Occidente no eran, en realidad, otra cosa que fascistas y enemigos de clase, presidiarios escapados y asesinos con un largo pasado penal. Durante la contrarrevolución, se escaparon 16.518 presos, 13.000 de los cuales eran presos de derecho común. Los guardias nacionales fueron recrutados en el momento de la liberación de esos criminales, de manera que la mayor parte de las armas pasaron a manos de elementos hostiles, criminales y crápulas.

Obstáculos a la restauración del orden

La liquidación de la contrarrevolución comenzó en condiciones extremadamente difíciles. Si bien el proletariado resultó victorioso, las fuerzas de la contrarrevolución continuaron su actividad. Los fascistas, los criminales y otros crápulas estaban aún armados. La producción era obstaculizada mediante llamamientos a la huelga, y también por el hecho de que millares de personas habían atravesado las fronteras occidentales. Por último, la mayor parte de las autoridades encargadas de las diligencias judiciales y de los tribunales se habían visto desorganizadas y el espíritu del pueblo perturbado.

A este respecto, no resultaba fácil la tarea de las fuerzas de orden público y de la policía. Pero, reforzaron la autoridad vacilante de los tribunales y de los fiscales. Han merecido los mayores elogios, sobre todo por haber combatido en dos frentes: defensa del proletariado y detención de cuantos eran sospechosos de haber cometido crímenes contrarrevolucionarios. Sin embargo, un gran número de enemigos de clase activos, de capitalistas, de aristócratas, de crápulas, de criminales de derecho común y de otros terroristas contrarrevolucionarios logra-

ron huir hacia el Oeste, junto con más de 2.000 criminales de derecho común puestos en libertad por los contrarrevolucionarios.

La introducción de la justicia sumaria fué una demostración de la fuerza del Gobierno Revolucionario de Obreros y Campesinos y ha demostrado que los éxitos logrados al comienzo por el gobierno le permitieron emprender la liquidación, en gran escala, de la contrarrevolución mediante medios legales. Las diversas etapas fueron la introducción de la jurisdicción criminal acelerada y la creación de Salas Populares en el Tribunal Supremo, y más tarde en los tribunales de condado. Las Salas Populares contribuyeron igualmente a arrojar a los contrarrevolucionarios del seno de los tribunales, y el nombramiento de jueces populares reforzó aún más el poder judicial. La legalidad ha sido así respetada y la jurisdicción se atuvo en todas partes a las disposiciones del artículo 1 del Código Penal.

Continúan los procesos y las detenciones

Los procesos de los criminales contrarrevolucionarios aún no han terminado. "Si un asesino o un bandido contrarrevolucionario es descubierto, incluso después de transcurridos varios años, debe ser tratado severamente como lo merece. Nuestra labor no ha terminado. La mayor severidad, en el cuadro de la legalidad, debe ser reservada a los elementos criminales pertenecientes a las clases hostiles; los trabajadores que han cometido delitos menos graves deben ser tratados con mayor benevolencia mientras se efectúa el restablecimiento del orden, pudiendo finalmente abandonarse toda diligencia contra ellos. Estas dos consideraciones permitirán al poder judicial evitar los excesos en uno u otro sentido, así, como las acciones desordenadas.

Los trabajadores empleados en los tribunales no deberán escuchar los cantos de sirenas de los que les susurran: "Seamos amigos". Esas voces proceden de los que, dando prueba de cierta lealtad y manifestando buena voluntad, intentaron ir por el buen camino, pero que en el otoño de 1956 empujaron y llevaron a la muerte, la mayor parte de las veces desde bastidores, a pobres gentes que se dejaron engañar y que les habían otorgado su confianza. Una atmósfera de blandura favorecía el enemigo, puesto que le permitía un respiro y le concedía también nuevas posibilidades de acción. Nosotros no concederemos esta posibilidad al enemigo.

Al objeto de asegurar el desarrollo normal de los procesos, las autoridades de investigación han recibido instrucciones de reunir cuidadosamente toda clase de pruebas y de tomar las decisiones en común. De esta manera, se ha evitado toda resolución tomada de antemano y los errores fueron reducidos al mínimo.

Otra decisión que ha contribuido a restaurar el orden: es "la detención por motivos de seguridad pública" (*koezbiztonsagi cerizet*). El gobierno ya ha declarado que se trataba en este caso de una medida excepcional puramente transitoria. Sólo ha existido un campo de seguridad pública, en el que con fecha 20 de diciembre se encontraban encerradas 1.869

personas, de las cuales una cuarta parte estaba integrada por perezosos impenitentes y otros elementos del mismo género. La Asamblea debe saber que en provecho del interés público, él – Szenasi – tomaría igualmente medidas de detención contra los parásitos de orden económico. Es intolerable que elementos sin oficio ni beneficio, intermediarios de pasado e ingresos dudosos pasen su vida sin hacer nada.

“Debo de declarar asimismo, con el mayor vigor, que en los procesos criminales y en los que se pone en juego la seguridad pública, todos los que prefieren lanzar falsas acusaciones o provocar verdaderos escándalos, serán obligados a rendir cuentas. Quisiera asegurar a cada ciudadano que en todos los casos, se le ahorrará toda diligencia vejatoria, y que toda intervención abusiva de la policía y de las autoridades judiciales será parada lo más rápidamente posible. Hemos dado instrucciones a los fiscales para que, una vez demostrada la inocencia de un acusado, se inicien las correspondientes diligencias contra todo el que haya denunciado u obrado con mala intención o a la ligera. Si un tribunal absuelve a una persona, debe comprender las diligencias de oficio, de acuerdo con el artículo 87 del Código Penal.”

Protección de la propiedad pública

La contrarrevolución ha atacado asimismo la economía de la República. Sin embargo, la protección de ésta última se hallaba lejos de resultar completa. Pertenece a los fiscales y a los tribunales, así, como al Estado, a los órganos económicos y sociales, tomar las medidas necesarias. “He ordenado a las fiscalías y a la policía de establecer un balance mensual . . . de las faltas de supervisión o de organización que han permitido o permiten aún atentados contra la propiedad pública. He llamado la atención de los ministros interesados sobre las causas que son conocidas, y controlamos igualmente lo que han hecho para eliminar esas causas. Los fiscales han recibido también instrucciones para verificar si, después de una condena, la empresa u órgano interesado ha tomado las medidas necesarias para impedir que en el futuro no se cometan crímenes similares. Contra todos aquellos que han sido reconocidos culpables de negligencia criminal, me mostraré todavía más severo que antes y emprenderemos contra ellos las necesarias diligencias judiciales.”

A finales de este año, el balance debería de ayudar a evaluar las mercancías que han sido sustraídas y las sumas de dinero recibidas ilegalmente. Los Ministerios han recibido instrucciones para preparar y controlar cuidadosamente el balance y el inventario. Los fiscales, los servicios de verificación de cuentas del Ministerio de Hacienda y los otros órganos financieros, deberán colaborar en ese trabajo. El enemigo y los elementos contaminados por él de manera definitiva, deben ser progresivamente separados de la vida pública y económica. La categoría de ciudadanos parásitos considera la actitud de “después de mí que venga el diluvio” como valiente, los éxitos de los crápulas como hábiles y el cinismo como una filosofía. El resultado es un hurto sin freno.

“A este respecto, el relajamiento de las buenas costumbres es una de las consecuencias de la contrarrevolución. Si todavía continúa es a causa de la indiferencia y de la criminal falta de firmeza de los dirigentes y de todos cuantos tienen un control que ejercer. La experiencia demuestra que un número considerable de robos cometidos en las fábricas y de casos de corrupción es descubierto por la policía – aparte los crímenes cometidos en uno o dos condados –, siendo así que si los directores, jefes contables y cuadros superiores velaran sobre todo eso, como es su deber, la mayor parte de las irregularidades serían descubiertas por ellos. Además, una importante proporción de los bienes robados no es recuperada. Incluso cuando los casos de robo son descubiertos, las autoridades encargadas de las diligencias no se preocupan apenas de encontrar los bienes robados. Frecuentemente, incluso, no se incautan de las propiedades de los ladrones, de sus cómplices o de los que son responsables de ellos.”

Tribunales de fábrica y especulación

El hurto en las fábricas, en las empresas y en las granjas del Estado es una cuestión de clase, no sólo porque la propiedad pública constituye la base de una sociedad socialista, sino también porque la contrarrevolución, que ha surgido en la calle y en los movimientos de resistencia, intenta desorganizar la producción. Ya no debe considerarse cada ladrón como un enemigo, pero sólo un ciego podría no ver el enemigo que se oculta detrás de estos crímenes ordinarios. Al objeto de proteger la propiedad pública, es necesario restablecer los tribunales especiales de fábrica, encargados de juzgar los delitos menores; habían mostrado su eficacia antes de la contrarrevolución, tanto por lo que se refiere a los autores de delitos cometidos contra la propiedad pública como a los obreros extraviados y que iban a ser puestos en la picota por los obreros de su propia fábrica.

Algunos pequeños artesanos y comerciantes al por menor se han comprometido en transacciones que ya no pueden ser autorizadas. Utilizan material robado en las fábricas y hacen el comercio al por mayor. Estos individuos no cumplen las tareas que el Gobierno les ha asignado. Incluso algunas cooperativas recurren a la especulación. El número de personas inculpadas de especulación en el curso del tercer trimestre fué tres veces superior al del primer trimestre.

No obstante, de manera general la situación de la seguridad pública en Hungría no es mala y hay que esperar nuevas mejoras. La propia policía ha pedido que las fiscalías ejerzan su supervisión, de manera que los fiscales y la policía puedan actuar de común acuerdo para proteger los dos aspectos de la legalidad socialista.

Los fiscales y la Regla de Derecho

Uno de los “slogans” favoritos de la demagogia contrarrevolucionaria fué el de las infracciones de la ley, pero se ha puesto de manifiesto que en la aplastante mayoría de los casos el procedimiento seguido fué

legal. Y además de las cifras dadas en el informe del año último, los servicios del fiscal general han examinado de nuevo, hasta noviembre último, los casos de 3.012 personas condenadas por delitos políticos, que habían sido detenidas a partir de octubre último y pedido la revisión de su proceso. La rehabilitación total fué recomendada en 399 casos solamente. Las revisiones se hallan ahora terminadas. Uno de los errores más graves ha sido dado de lado; se ha demostrado que si bien había habido infracciones de la ley, en cambio no se produjeron en tan grande escala como ha pretendido el enemigo.

Uno de los campos de acción más importantes de los fiscales se relaciona con los delinquentes menores. Los fiscales han intentado igualmente persuadir a los interesados de restituir los bienes robados a las cooperativas de producción. Se han dado instrucciones para que cesen o se reduzcan las actividades de las cooperativas que, con infracción de la ley, no se han basado en la producción colectiva sino solamente en el comercio colectivo.

Alojamiento, Trabajo, Agricultura

Los fiscales tienen asimismo el deber de investigar las denuncias formuladas por el público. Es esta una importante tarea que contribuye a asegurar la legalidad a todos. En el conjunto, empero, los fiscales no deberán ocuparse de las denuncias relativas a las medidas tomadas un año antes del depósito de las mismas. Los fiscales se han ocupado principalmente de dos categorías de denuncias: las referentes a los alojamientos y las relativas a las cuestiones de trabajo. Incluso ahora, el hecho de instalarse como "squatters" en apartamentos y romper los sellos de clausura parece ser considerado como legal. Tales "bandidos" no merecen ni paciencia ni indulgencia. La policía tiene poderes para expulsar y detener a esas personas.

En el curso del año 1957, dos clases de denuncias se han planteado respecto a cuestiones de trabajo. A consecuencia de la contrarrevolución, personas fieles al Partido fueron ilegalmente consideradas como inútiles. Las infracciones del Código de Trabajo ya no deben ser sancionadas con una simple advertencia. El fiscal debe intervenir cuantas veces sea necesario invalidar o anular las instrucciones ilegales de la contrarrevolución.

La otra categoría de denuncias relativas a cuestiones de trabajo se relaciona con el período de enderezamiento económico. Cuando se puso de manifiesto la necesidad de reintegrar a personas despedidas por motivos políticos, algunos han manifestado la opinión extrema de que las personas en cuestión no deberían ser reintegradas en parte alguna. "Para poner un término a esas opiniones erróneas, que por otra parte son contrarias a la Constitución, me dirigí al ministro de Trabajo, explicándole que el despido por razones políticas hace que las personas interesadas no puedan ocupar el puesto preciso que ocupaban, pero que no excluye la posibilidad de otros empleos en los cuales entren en juego consideraciones políticas. El ministro de Trabajo

hizo suyo mi punto de vista y ha tomado las medidas necesarias en su Ministerio.”

La supresión del sistema de producción colectiva exige el restablecimiento de la disciplina, por lo que recomendó – Szenasi – a la Cámara del Tribunal Supremo estableciese una jurisprudencia que declarase que todas las condiciones del contrato de producción deberían ser puestas en conocimiento de los productores, de manera que sepan cuales son sus derechos y sus deberes. Sin embargo, al objeto de poner un término a la falta de observación de la disciplina en la ejecución de los contratos, debe de decirse que el productor, si no cumple sus obligaciones por motivos que no pueden reprochársele, deberá ser tenido por responsable – contrariamente a la práctica actual – de manera que pueda cumplir sus obligaciones contractuales al mismo tiempo que restituya la cantidad de dinero recibida por adelantado. Esto es muy importante para asegurar la subsistencia de la población. Resulta que las fiscalías no son sólo una autoridad encargada de las diligencias sino también el guardian de los derechos que la ley otorga a cada categoría de la población. Para desarrollar esa función social de las fiscalías y acrecentar los contactos directos con el pueblo, se han dado instrucciones a los fiscales al objeto de que establezcan horas de consulta en las fábricas, instrucciones que deberán comenzar a cumplirse el 1 de enero de 1958.

Las fiscalías se ocupan asimismo de las cuestiones concernientes a la propiedad inmueble y al trabajo agrícola. La tala clandestina de árboles y los robos de madera han provocado diversos procesos. Las condenas han sido leves en comparación con los daños causados. Los fiscales van a hacer lo necesario para que la ley sea aplicada con todo su rigor y para que la economía nacional sea íntegramente indemnizada.

Errores y peligro de la propaganda occidental

Cuantas veces pronuncia una palabra cualquiera de los dirigentes de una Democracia Popular, los centinelas de la política burguesa y de la prensa occidental sacan a colación una respuesta ya preparada de antemano. “Sus más insignificantes accesos de tos provocan comentarios, y contamos con bastantes enemigos entre nosotros para recoger, poner en circulación y deformar sus comentarios; contamos también con un número bastante numeroso de gente que, sin sernos hostil, es lo suficientemente estúpida como para creerles. Quieren afirmar por adelantado que nos hallamos en trance de convertirnos en más indulgentes o en más severos . . . Contamos con bastante trabajo, y muy raramente podemos disponer de unos instantes para poder divertirnos con los sueños de los burgueses. Seguimos el camino trazado por el Partido.” Durante el año que siguió a la contrarrevolución, los dirigentes del Partido y del Estado han mostrado en todo momento su ponderación y su moderación. La liquidación de la contrarrevolución en Hungría es un asunto propiamente húngaro, y la protección del Estado y del orden social corresponde, en virtud de la Constitución, al gobierno en el Poder.

La salvaguardia y desarrollo de las conquistas socialistas imponen al gobierno importantes obligaciones. Las medidas tomadas por el Gobierno Revolucionario de Obreros y Campesinos corresponden, desde todos los puntos de vista, a los intereses del país, a los del pueblo, y también a los Derechos del Hombre, en general. El actual gobierno no ha tomado una sola medida que pueda ser objetivamente criticada. Los "gangsters" imperialistas, los asesinos de los pueblos de Chipre, Argelia, Egipto y Oman gritan contra la "carnicería húngara". Los multimillonarios han ordenado a sus expertos jurídicos defiendan los intereses del proletariado húngaro. La educación preventiva, la represión de los crímenes y la administración de la justicia se encuentran enfrentadas con tareas más arduas que antaño. Puede disculparse ciertas cosas en período revolucionario, cuando se trata de defender los intereses de clase. Lo que entonces se halla en juego son vidas humanas y no métodos de trabajo. Puesto que toda falta de la acusación produce perjuicio a un ser humano y no a un pájaro disecado, la menor falta no puede por lo tanto ser tolerada. Naturalmente, el hecho de que en las diligencias emprendidas contra los elementos hostiles se busquen sólo las apariencias y no el fondo, constituye asimismo una falta.

"El esfuerzo que tenemos que realizar continúa siendo el mismo que antes, es decir, que nos es preciso respetar lo mejor posible las disposiciones del Código Penal y emprender diligencias criminales contra cuantos no quieren comprender, cuantas veces las explicaciones que damos no dan resultado. Creo que no subsiste duda alguna respecto a mis intenciones: no estoy en trance de intentar liberalizar la persecución de los crímenes y la supervisión general, sino más bien civilizarlas. Por esta razón, igualmente, no dejemos que nadie nos diga que ya ha transcurrido un año después de la contrarrevolución y que por lo tanto deberíamos mostrar mayor indulgencia. No; no nos dejaremos enternecer cuando se trate de juzgar a enemigos que obran contra nosotros. Declaramos que sólo ha transcurrido un año después de la contrarrevolución. La desinfección final de los hogares de la contrarrevolución necesita de diligencias inteligentemente emprendidas, la presencia de miembros del Partido y la existencia de tribunales de clase. Un odio de clase inteligente, sin impulsos cotidianos, es más fuerte y más duradero. Y es por esto que finalizará mediante un éxito social mayor que el conseguido con un odio ciego, conveniente en ciertos momentos pero no en otros."

(El informe fué adoptado.)

Entrevista con Ferenc Muennich¹

Una delegación de unos trece periodistas de los Estados Unidos, dirigida por Marcel Duriaux, secretario administrativo de la Asociación de redactores-jefes y de periodistas norteamericanos, pasó tres días en Hungría. Antes de partir, fueron recibidos por el primer vice-presidente del Consejo Ferenc Muennich, el cual contestó a toda una serie de preguntas. La entrevista fue profusamente difundida por la prensa, la radio y las agencias de información.¹

EXTRACTOS REFERENTES

A los procesos de los contrarrevolucionarios Nagy y Maleter

Los periodistas norteamericanos preguntaron por los cambios verificados en Hungría después de octubre de 1956, dándoseles la respuesta siguiente: "Se han producido importantes cambios en la vida del pueblo. Siendo así que durante la contrarrevolución los bandidos del extranjero y de nuestro propio país, sueltos por las calles, contaban con entera libertad para entregarse al asesinato, ahora hemos restaurado el Derecho y el Orden. Las diligencias judiciales contra los asesinatos se han emprendido sobre bases constitucionales y jurídicas. Hoy día, todo ciudadano honesto puede dormir tranquilo."

Interrogado respecto a la suerte de Pal Maleter, Muennich afirmó que aquel era culpable de crímenes graves que competen a un tribunal.

En respuesta a las preguntas referentes a Imre Nagy, Muennich declaró: "Imre Nagy ha cometido graves actos dirigidos contra la República Popular de Hungría, de los cuales tiene que responder. Por este motivo, actualmente no se encuentra en situación de poder concederles a ustedes las entrevistas que han solicitado."

¹ Fuente: Radio Budapest, emisión en lengua inglesa del 16 de enero de 1958, a las 20 horas.

Anexo XVIII

Un Decreto del Gobierno ¹

El Gobierno ha publicado un decreto que pone en vigor la ley sobre el control popular a partir del 18 de enero y que reglamenta el procedimiento. El Comité Central goza de competencia en todo el territorio húngaro. El control popular se extiende a todos los órganos de la administración del Estado (salvo al Consejo de ministros), a las fábricas, a las empresas, a las asociaciones, a las cooperativas, a los centros corporativos, etc. Ninguna persona debe participar en el control si tiene la categoría de jefe de departamento o una superior en el órgano que es controlado, o si es pariente o cónyuge de tal persona. Si los informes recibidos por un Comité guardan relación con cuestiones de interés público, el Comité en cuestión tiene el poder de instruir él mismo la denuncia o de transmitirla a otra autoridad competente.

Los miembros del Comité Nacional, de condado, de comuna o de villorrio, son elegidos por un período indeterminado. Los miembros de los Comités y los controladores populares llevan a cabo sus funciones después de sus horas de trabajo. No reciben salario alguno, pero son reembolsados de sus gastos de acuerdo con un baremo establecido previamente. El decreto contiene igualmente las disposiciones relativas a los métodos de control y a las soluciones a dar a las consecuencias de la encuesta.

Tribunales sociales ²

El personal de las fábricas metalúrgicas "Lenin", de Miskolc, ha pedido la creación inmediata de tribunales sociales en las minas, y propuesto que los ladrones sean puestos en la picota en el curso de las sesiones que deben seguir a su detención. Se señaló igualmente que el descubrimiento de los robos exigía un trabajo de mayor eficacia por parte de la policía y de la fiscalía. El esfuerzo principal debería recaer, no obstante, en la prevención de los crímenes merced a las medidas de control y de información.

Crímenes contra la propiedad pública ³

Los periódicos publicaron una declaración de Geza Szenasi, fiscal general, contestando a una carta dirigida al diario *Nepszabadsag* por un grupo de obreros de Ganz, en la que pedían que los crímenes contra la propiedad pública, "ahora extremadamente frecuentes", fuesen

¹ Fuente: Radio Budapest, 17 de enero de 1958, 21 horas; Servicio de Información Húngaro, 18 de enero de 1958, traducción inglesa en *BBC Summary*, Parte IIB, n° 899, 23 de enero de 1958, pág. 5.

² Fuente: Radio Budapest, 1 de enero de 1958, 9 horas; traducción inglesa en *BBC Summary*, Parte IIB, n° 899, 23 de enero de 1958, pág. 5.

³ Servicio de Información Húngaro, 16 de enero de 1958; traducción inglesa en *BBC Summary*, Parte IIB, n° 898, 21 de enero de 1958, pág. 5.

juzgados con arreglo al “procedimiento acelerado”. Los tribunales – terminaban diciendo – tendrían que pronunciar condenas severísimas a título de ejemplo. En su respuesta a esta carta, Szenasi declaró: “Doy instrucciones a la fiscalía general para que recomiende que la mayor parte de los delitos de especulación sobre la propiedad pública sean examinados por una Sala Popular.”

*Horas de consulta de los fiscales en las fábricas*⁴

Los fiscales comenzarán este mes a tener horas de consulta (*uegyeszi fogadoorak*) en 20 o 30 fábricas de Budapest. La mayor parte de los informes que los fiscales esperan recibir serán probablemente de “interés público”, pero escucharán asimismo las quejas individuales y darán consejos a los trabajadores sobre sus problemas personales. El sistema de horas de consulta, contribuirá enormemente a la aplicación de la ley sobre el Control popular.

⁴ Radio Budapest, 13 de enero de 1958, 9 horas; traducción inglesa en *BBC Summary*, Parte IIB, n° 898, 21 de enero de 1958, pág. 5.

Anexo XIX

Informe de Janos Kadar, Presidente del Gobierno

*Revolucionario de obreros y campesinos, presentado a la asamblea nacional en la sesión de apertura del 27 de enero de 1958*¹

“Honorable Asamblea Nacional:

Hace ocho meses, sometí a la Asamblea Nacional un informe referente a la acción del Gobierno. Ese informe indicaba, en substancia, que habíamos logrado proteger en nuestro país el poder del pueblo y la independencia del Estado de la República Popular Húngara contra las fuerzas del levantamiento contrarrevolucionario. Ahora, os rindo cuenta de la actividad durante un nuevo periodo de ocho meses, pudiendo afirmar que en comparación con la situación en el mes de mayo del año último se ha podido observar una consolidación cada día mayor del orden estatal y social de la República Popular de Hungría.

Esta consolidación es resultado de la incesante lucha llevada a cabo contra los enemigos encarnizados del orden democrático popular. En el curso de su última sesión, la Asamblea Nacional ha escuchado los informes del fiscal general y del presidente del Tribunal Supremo y tomó nota de ellos. Esto me evita de tener que tratar estas cuestiones en detalle en el presente informe. El Gobierno estima que la policía, la fiscalía y los tribunales, una vez resueltas las dificultades iniciales, han cumplido y continúan cumpliendo en su conjunto las obligaciones que les incumben para asegurar la protección de los intereses del pueblo húngaro, obligaciones que les son asignadas por la Constitución y por las leyes de la República Popular Húngara.

*En el pasado, correspondía a la policía y a los órganos judiciales de nuestro Estado el emprender las correspondientes diligencias contra los que infringían la ley y al mismo tiempo lograr descubrir los crímenes y desenmascarar los autores, los que durante el levantamiento contrarrevolucionario atacaron el pueblo húngaro y la República Popular de Hungría.*²

Puede decirse que los órganos de la administración de la justicia han seguido los principios y la línea directriz definidos por la Asamblea Nacional, en virtud de los cuales resulta evidente que los que se han engañado deben de ser perdonados, pero que al mismo tiempo los criminales tienen que sufrir el peso de la ley con todo su rigor.

En virtud de este principio, nuestros órganos de administración de la justicia no han emprendido ninguna diligencia judicial contra los que tomaron simplemente parte en las diversas manifestaciones del levantamiento contrarrevolucionario, sino que han exigido cuentas a

¹ Fuente: *Nepszabadsag*, n° 23, del 28 de enero de 1958.

² Subrayado por nosotros.

los que fueron los instigadores, los iniciadores, los jefes y organizadores, así como a los que en el curso de esos acontecimientos cometieron asesinatos u otros crímenes graves.

Merced al trabajo realizado por nuestra policía y por nuestros órganos judiciales – considerablemente ayudados por una amplia fracción de la población – el Gobierno ha podido suprimir la justicia sumaria al comienzo del mes de noviembre último.”

Hacemos respetar los dos aspectos de la legalidad

“Honorable Asamblea Nacional:

El Gobierno puede afirmar que en nuestro país se halla plenamente asegurado el respeto del Derecho, del orden y de la legalidad. La legalidad, como es sabido, ofrece dos aspectos. Uno exige que los ciudadanos respeten las leyes del país, merced a lo cual el que no las respeta tiene que rendir cuentas de su actitud; el otro quiere que los órganos y los hombres encargados de la aplicación de la ley la respeten también.”

“La policía, las fiscalías y los tribunales húngaros cuentan hoy día con un suficiente número de detractores malintencionados, cuya menor parte se encuentra en nuestro país y la mayor en el Oeste. Estos detractores malintencionados lanzan su veneno de vez en cuando, cuando ciudadanos húngaros culpables se ven detenidos por la policía, acusados por las fiscalías y condenados por los tribunales. Sin embargo, incluso el peor intencionado de esos críticos, no podría descubrir, en el curso del año último, un solo caso en el que las autoridades húngaras hayan exigido cuentas a alguien por un acto que no había cometido. En los casos que han sido objeto de críticas, se trata de hecho de una cuestión de diferencia en la clasificación de los actos: esos detractores llaman “héroes” a los que atacan el Estado popular húngaro y su orden, y hablan de “actos gloriosos”, siendo así que según las leyes de nuestro país esas personas cometieron crímenes y son por lo tanto culpables. Puede parecer lamentable a sus ojos, pero grato al pueblo húngaro, que los órganos judiciales, al juzgar los actos de los contrarrevolucionarios, no se basen en la opinión de un instigador occidental cualquiera sino en el Derecho de la República Popular de Hungría.

El respeto de la legalidad en nuestro país – aparte del hecho de que nadie es condenado por un delito que no cometió – es igualmente asegurado por el motivo de que el acusado – al cual pertenece la decisión sobre este particular – reconoce o niega el acto por el cual se ve perseguido y su culpabilidad. Es un principio jurídico aplicado en nuestros tribunales el que la confesión hecha por el acusado no es en sí misma suficiente para condenarlo. *El Gobierno considera como una tarea importante el velar en el futuro, con toda vigilancia, para que el respeto del Derecho, del orden y de la legalidad continúe siendo asegurado por los órganos apropiados de nuestro Estado que disponen de todos los medios necesarios.”*³

³ Subrayado por nosotros.

Los medios occidentales piden que los contrarrevolucionarios sean amnistiados y gente de nuestro país reclama la amnistía.

“Honorable Asamblea Nacional:

En el Oeste, en el curso de los meses últimos, la cuestión de la amnistía de los contrarrevolucionarios se ha convertido en el *leitmotiv* de los ataques dirigidos contra la República Popular de Hungría. Se han realizado toda clase de esfuerzos para influenciar la opinión pública merced a ese problema e incluso para ejercer una presión sobre nuestro Gobierno. Conocemos muy bien a esos elementos occidentales que piden la amnistía. Varios de ellos han mantenido estrechas – o para ser más preciso, decisivas – relaciones con los organizadores y jefes del levantamiento contrarrevolucionario de nuestro país y – es interesante el señalarlo – no mostraron por aquel entonces una actitud humana sino todo lo contrario, puesto que alentaron la matanza de centenares e incluso millares de ciudadanos húngaros progresistas. Esas gentes se han hecho humanos súbitamente, cuando sonó la hora de que los asesinos respondieran de sus crímenes. La actitud de gentes de esa especie nos aparece completamente clara: quieren salvar a los suyos. Deploramos, no obstante, que esos grupos imperialistas hayan logrado, jugándoles una mala partida, movilizar un número importante de gente honesta, plena de sentimientos humanitarios, al objeto de que eleven sus voces para que la amnistía sea concedida a los culpables contrarrevolucionarios. Respecto a esas personas, que ignorando los hechos han pedido de buena fe el indulto de los contrarrevolucionarios acusados de crímenes graves, quisiera decir tres cosas.

Esas personas plenas de buena intención deberían recordar ante todo, antes de pedir la amnistía de los contrarrevolucionarios húngaros que por sus actos bárbaros superaron a los propios fascistas hitlerianos, colgando por los pies a los progresistas que fueron fieles a su juramento y a su pueblo; esas personas, decíamos, deberían en nombre de la humanidad levantarse en defensa de los verdaderos patriotas de Argelia, Chipre, Oman y Kenya – y aún podrían encontrarse otros en distintos lugares –, que son torturados y asesinados en masa actualmente por luchar contra el imperialismo y por la independencia de sus respectivos países.”

“En segundo lugar, quisiera preguntar a esas personas plenas de buenas intenciones humanitarias si hubieran sido capaces de proponer una amnistía en la primavera del año último, en el *hall* de los edificios de la Asamblea Nacional Húngara, en el momento en que el presidente del Presidium entregó las condecoraciones a los familiares de los que fueron asesinados por haber defendido su país hasta la muerte. ¿Qué hubiesen podido decir, en nombre de la humanidad, sobre el perdón de los pecados y la gracia a otorgar a los asesinos y sus instigadores, a las 280 madres en lloros de los obreros y campesinos, a sus padres, a sus viudas y a sus huérfanos? Creo que entonces no hubieran podido solicitar el que sean indultada gente como Maleter o incluso como Tibor Dery.

“La tercera cuestión que quisiera plantear respecto a la amnistía no es un problema del pasado sino del futuro. Insistimos, es cierto, sobre el aspecto humano de la cuestión, pero a nuestro parecer el problema es otro. Nuestro primer deber, y el primer deber del Gobierno en el poder, es velar porque nuestro pueblo – más de 9 millones y medio de ciudadanos húngaros – viva en paz y en tranquilidad; es deber nuestro proteger su vida y su sangre, que nos son un millón de veces más preciosas que las de los asesinos contrarrevolucionarios, o que la amistad fácil y las aprobaciones que nos promete el Occidente en el caso en que concediéramos la amnistía a los criminales que han cometido graves crímenes en el período del levantamiento contrarrevolucionario.

“Sabemos muy bien que existen en los países occidentales numerosas personas que verdaderamente se guían en sus pensamientos y su acción por un profundo sentimiento humanitario, pero cuando se trata de amnistía debemos considerar también que al lado de ellos se hallan asimismo los inhumanos instigadores extranjeros del levantamiento contrarrevolucionario en Hungría, que son poderosísimos y que ni siquiera actualmente han abandonado la idea de preparar de nuevo un crimen del mismo género contra Hungría o contra cualquier otro país de democracia popular.

“La ley relativa a las ‘Reglas generales de procedimiento de la administración del Estado’ reglamenta los derechos y las obligaciones de los órganos administrativos y de los ciudadanos, mejorando con mucho el procedimiento mismo e *introduciendo la absoluta legalidad* en la acción de la administración estatal. El objetivo del decreto del Gobierno referente a la creación del Consejo de Ciencias y de Enseñanza Superior y del nuevo Consejo es asegurar la sana dirección de la formación y del trabajo de investigación científica que se efectúa en numerosos lugares. Hemos creado asimismo, merced a un decreto gubernamental, el Consejo Nacional para la protección de niños y adolescentes, el cual se propone coordinar las medidas estatales de orden social que responden a ese objetivo, y que intentará resolver un problema particularmente doloroso: el de los niños abandonados.

“La ley sobre el control popular tiende a acelerar la consolidación de nuestro orden estatal y a suprimir los abusos de carácter económico. El Decreto-ley que reglamenta los nombramientos para puestos importantes y confidenciales responde al mismo objetivo. La ley sobre el control popular ha sido objeto de discusiones en la Asamblea Nacional, hace un mes. Es por esto que quisiera simplemente decir, a este respecto, que esta ley – a condición que funcione bien a consecuencia de la acción común del Gobierno y de las masas – no solamente será un medio de control eficaz, sino que aumentará aún más la fuerza política de nuestro sistema y de nuestra sociedad. Respecto al acceso a los puestos importantes y confidenciales, hemos ordenado que el nombramiento a los mismos dependa de los certificados de buena conducta. Estimamos que es un derecho, al mismo tiempo que un deber, del Estado popular el cuidar que en nuestro país sólo los ciudadanos

que nada tengan que reprocharse puedan ser empleados en puestos importantes y confidenciales. Separemos de los mismos a los elementos antidemocráticos y a las personas que hayan cometido crímenes de índole económica u otra.

“El Decreto-ley sobre la creación de Consejos de fábrica es igualmente muy importante. A consecuencia de ciertas experiencias desafortunadas con los Consejos obreros, hemos tenido que luchar y conocer dificultades, y en una cierta medida así seguirá aconteciendo todavía en el futuro.

“Los funcionarios sociales y económicos que todavía, actualmente, muestran repugnancia a la creación de un nuevo órgano que les recuerda de cerca o de lejos los Consejos obreros, se equivocan. Los Consejos de fábrica, que del punto de vista de la organización se encuentran bajo el control directo de los sindicatos, y del punto de vista ideológico y político bajo el de las organizaciones del Partido, favorecerán el desarrollo de la democracia en la vida de la fábrica, pero estarán asimismo en condiciones de hacer avanzar el trabajo sindical en la buena dirección, y, por último – y no es este el aspecto de menor importancia – desarrollarán las actividades sociales de los obreros de las fábricas.

“Para terminar con el dominio de la legislación, quisiera citar el Decreto-ley que introduce el seguro obligatorio para los miembros de las cooperativas agrícolas. Pensamos que era deber nuestro resolver esta cuestión en favor de los campesinos ya demasiado viejos y que no pueden trabajar la tierra, y, por otra parte, esta medida será extremadamente útil del punto de vista del desenvolvimiento de las granjas cooperativas.”

Artículo publicado en Nepszabadsag, no 25, el 30 de enero de 1958

Se retira el derecho al ejercicio de la profesión de abogado al Dr. Mihaly Simon, antiguo consejero de estado en tiempos de Horthy.

Hace dos meses, aproximadamente, este mismo diario denunciaba las faltas cometidas por algunos abogados – Simon entre otros –, reintegrados al Colegio de Abogados por la contrarrevolución de 1958 y que continuaban aún ejerciendo su profesión. Ahora, dos meses después de dicho artículo, han sido definitivamente expulsados, ya que todos ellos tenían la conciencia poco tranquila. Simon también.

Pero no quieren comprender el por qué han sido expulsados. ¿Por qué habrían de comprenderlo? Desgraciadamente, existen muchos otros miembros del Colegio de Abogados que sienten piedad por el Dr. Simon. Mas hagamos un poco de historia y detengámonos en diciembre de 1919.

Tenemos ante nuestros ojos un cuestionario llenado por los abogados después de la derrota de la República Soviética de Hungría. Este cuestionario es justamente el que fué firmado por Pal Milahy Simon. En aquel entonces, el Dr. Simon, ese abogado aristocrático, Consejero de Estado condecorado, tuvo que llenar y firmar el cuestionario siguiente:

“El Colegio de Abogados de Budapest pide a todos los abogados, sin excepción, faciliten un informe escrito sobre sus actividades durante el período de dictadura del proletariado, entre el 21 de marzo y el 1 de agosto de 1919, precisando muy particularmente si han aceptado un empleo, un trabajo o una función cualquiera – de orden político o administrativo – de la República Soviética de Hungría.”

Existían más de veinte preguntas a las cuales era necesario contestar con todo etalle. Se preguntó al Dr. Simon si había sido “soldado rojo” o no, funcionario sindical, miembro de un organismo secreto de la República Soviética de Hungría, etc.

Ustedes pensarán: ¿Por qué le han planteado tantas preguntas y con tanto cuidado? Podemos adivinarlo . . . Y aún existen abogados para lamentar que haya sido expulsado del Colegio de Abogados de la República Popular, para lamentar la suerte de un Consejero de Estado del régimen Horthy . . . Y, francamente, no hacemos tantas historias como han hecho ellos.

Anexo XXI

Conferencia de prensa del Portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores

*Laszlo Gyáros, director del servicio de prensa del Ministerio de Asuntos Exteriores de Hungría, dió el 25 de enero una conferencia de prensa a la que concurrieron periodistas húngaros y extranjeros. Respondió a más de veinte preguntas, dos de ellas, relacionadas con las pretendidas deportaciones y expulsiones, reproducidas a continuación.*¹

Deportaciones y expulsiones

Pregunta: ¿Es que todos los húngaros deportados han sido traídos de Rusia, y en tal caso fueron puestos en libertad en Hungría?

Respuesta: Nadie ha sido deportado después de la represión de la contrarrevolución de octubre de 1956. Es una vil calumnia decir que ha habido deportaciones; una invención de los periodistas occidentales que se hallaban en Hungría sin visado durante la contrarrevolución. No hemos permitido a esos periodistas volver en 1957, y si intentaran hacerlo les diríamos que existe mayor espacio para ellos más allá de nuestras fronteras.

Pregunta: Se ha dicho que se había deportado a gente de Budapest hacia las provincias. ¿Es cierto?

Respuesta: No es cierto. En determinados momentos resulta cómico notar cuántos periodistas occidentales de esfuerzan en inventar historias sensacionales capaces de poner los cabellos de punta. En el caso presente, me parece que no han tenido suerte, puesto que el mismo día que *Neue Zürcher Zeitung* reproducía un despacho de la United Press en el que se hablaba de 500 deportaciones, *Le Soir* de Bruselas reproducía otro de la A.F.P. mencionando 5.000 deportaciones. Fácil es calcular que si hubieran participado en esta operación matemática un mayor número de agencias de prensa occidentales, la tercera hablaría de 50.000 deportaciones, la cuarta de 500.000 y la quinta de 5.000.000. Existe un adagio que dice: "Puedes decir una mentira más, pero si nadie te cree, deja de mentir." Pues bien, aquí ya nadie cree en las mentiras de esa gente. ¿Por qué continúan mintiendo?"

Interrogado sobre los hechos y actos de un cierto número de personas, Gyáros respondió que Gyoergy Lukacs se dedicaba a escribir una obra sobre Estética, y que "habitaba en el mismo lugar donde vivía desde 1946"; sobre el caso de Imre Nagy nada tenía que añadir a lo dicho en las anteriores conferencias de prensa; las informaciones tendenciosas sobre Attila Szigeti y algunos de sus amigos, no habían sido confirmadas; Racz y Bali, los dirigentes del antiguo Consejo Obrero de Budapest, se encontraban retenidos, por lo que él sabía, para ser

¹ Fuente: Radio Budapest, 25 de enero de 1958, emisión de las 15 horas, y Servicio de Información Húngaro, 25 de enero de 1958; traducción inglesa en *BBC Summary*, Parte IIB, n° 901, 30 de enero de 1958.

interrogados; Matyas Rakosi, Ernoe Geroe y Andras Hegedues se encontraban, como todo el mundo sabía, en Unión Soviética; por último, nada sabía sobre lo que hacía Bibo en aquellos momentos.

LOS QUE HAN INTENTADO IMPEDIR LAS DEPORTACIONES

*Comparecen ante los tribunales*¹

Un tribunal de Vac, al norte de Budapest, condenó a muerte a un ferroviario que había hecho saltar los railes del ferrocarril para impedir que fuesen deportados a Rusia, después del levantamiento de 1956, numerosos ciudadanos húngaros.

De fuentes generalmente bien informadas se sabe hoy que otros dos ferroviarios fueron condenados a prisión perpetua y un cuarto a quince años de cárcel, a consecuencia de acusaciones análogas; otros once se han visto infligir condenas inferiores.

¹ Fuente: Reuter (Budapest), 20 de febrero de 1958; cf. *Manchester Guardian*, 21 de febrero de 1958.